

FTPYME BANCAJA 3

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

BONOS DE TITULIZACIÓN

900.000.000 EUROS

Serie A1	297.000.000 euros	AAA/Aaa/AAA
Serie A2	355.900.000 euros	AAA/Aaa/AAA
Serie A3(G)	153.900.000 euros	AAA/Aaa/AAA
Serie B	28.900.000 euros	AA+/Aa1/AA-
Serie C	46.700.000 euros	BBB+/Baa1/BBB+
Serie D	17.600.000 euros	BBB-/Baa3/BBB-

(G) AVALADA POR EL ESTADO ESPAÑOL

Respaldados por préstamos cedidos y administrados por



Directores





Aseguradores y Colocadores

Bancaja

Calyon

Lehman Brothers

CDC IXIS Capital Markets

UBM-UniCredit Banca Mobiliare

Agente de Pagos

Bancaja

Fondo constituido y administrado por



Hecho Relevante de FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Esta Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y con el consentimiento de BANKIA, S.A., ha acordado con BANCO SANTANDER, S.A. (“**SANTANDER**”) que esta entidad asuma la posición de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses en los términos siguientes:
 - Con fecha 24 de octubre de 2016, THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC (“**RBS**”) y la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, han dado por terminado el Contrato de Permuta Financiera firmado a la constitución del Fondo en su redacción entonces vigente tras sucesivas modificaciones, conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 1997.
 - Con la misma fecha, SANTANDER y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han celebrado un nuevo contrato de permuta financiera bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2013, integrado por el Contrato Marco, los Anexos I, II y III (Acuerdo de Realización de Cesiones en Garantía) y la Confirmación, en términos similares al Contrato de Permuta Financiera entonces vigente con RBS, que se da por terminado.
 - Con la misma fecha, RBS, SANTANDER, BANKIA, S.A. y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con conocimiento de BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España (“**BARCLAYS**”), otorgaron un acuerdo de cesión de derechos y obligaciones por el que SANTANDER pasa a ingresar el depósito que en su caso sea requerido en garantía de sus obligaciones como contrapartida del nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en los términos previstos en el Anexo III, en la Cuenta de Depósito Swap abierta a nombre del Fondo en BARCLAYS, conforme a lo establecido en el Contrato de Cuenta Depósito Swap. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 25 de octubre de 2016, el Fondo ha devuelto a RBS el depósito que mantenía en la Cuenta de Depósito Swap y SANTANDER ha constituido un nuevo depósito a favor del Fondo en la Cuenta de Depósito Swap.
- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de SANTANDER asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	Fitch	S&P
Calificación a corto plazo	P-2	F2	A-2
Calificación a largo plazo	A3	A-	A-

- Con motivo de la celebración del nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses con SANTANDER anteriormente mencionado, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<p>V.3.5 Contrato de Permuta Financiera de Intereses Apartados 1 a 5.1</p>	<p>1. Fechas de Pago. Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de pago será el 13 de diciembre de 2016. Los Importes Variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada Periodo de Cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.</p> <p>2. Periodos de Cálculo.</p> <p>Parte A: Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer Periodo de Cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación del 7 de septiembre de 2016 (excluida) y la Fecha de Determinación del 5 de diciembre de 2016 (incluida) y el último periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable, excluida y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.</p> <p>Parte B: Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente:</p> <p>a) El primer Periodo de Cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago del 13 de septiembre de 2016 y la Fecha de Pago del 13 de diciembre de 2016.</p> <p>b) El último Periodo de Cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en la que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable.</p> <p>3. Importe Nominal para la Parte A y para la Parte B. La media diaria durante el Periodo de Cálculo de la Parte A que vence del Saldo Vivo de los Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.</p> <p>4. Importe Variable de la Parte A. Será en cada Fecha de Pago el importe que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $IVPA = (IN \times \%TIPA \times PR) / B$ <p>siendo:</p> <p>IVPA = Importe Variable Parte A IN = Importe Nominal %TIPA = Tipo de Interés Variable de la Parte A determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a la Fecha de Pago PR = Número de días del Periodo de Cálculo de la Parte A. B = 360</p> <p>4.1 Tipo de Interés Variable de la Parte A. Será para cada Periodo de Cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir: (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el Periodo de</p>

Apartado	Descripción
	<p>Cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de Cálculo de la Parte A.</p> <p>5. Importe Variable de la Parte B. La Cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $IVPB = (IN \times \%TIPB \times PR) / B$ <p>Siendo:</p> <p>IVPB = Importe Variable de la Parte B IN = Importe Nominal %TIPB = Tipo de Interés Variable de la Parte B PR = Número de días del Periodo de Cálculo de la Parte B B=360</p> <p>5.1 Tipo de Interés Variable de la Parte B. Será para cada Periodo de Cálculo de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés Nominal aplicado a cada Serie de Bonos (el efectivamente aplicado por la Sociedad Gestora y publicado en www.edt-sg.com trimestralmente en el informe denominado "Determinación y Cálculo del Interés Nominal, Intereses y Amortización Aplicable a los Bonos", para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada Periodo de Cálculo de la Parte B), medio ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,87 por ciento.</p>

Madrid, 26 de octubre de 2016

Mario Masiá Vicente
Director General

Hecho Relevante de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el Folleto de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el presente hecho relevante:

Esta Sociedad Gestora viene comunicando trimestralmente a los tenedores de los Bonos de cada una de las Series y para cada Fecha de Pago los intereses resultantes junto con la amortización, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior, conforme a lo previsto en el apartado III.4.2 a) 2) i) del Folleto. Dicha información también es puesta en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

No obstante lo anterior, con motivo de la implantación de la Fase I de la Reforma del Sistema de Compensación, Liquidación y Registro de valores de España y de acuerdo con los procedimientos de Iberclear resumidos en la Nota informativa 64/2016, de 15 de abril, de dicha entidad titulada “Reforma: Comunicación de Eventos Corporativos de Renta Fija”, los eventos corporativos de renta fija deben de comunicarse a las entidades participantes al menos dos días antes de la fecha *record date*, estableciendo Iberclear que le deberán ser comunicados antes de las 14:00 del segundo día anterior (días hábiles del calendario TARGET2) a la fecha *record date* (en general, día anterior al día de pago) correspondiente.

Para adaptarse a lo mencionado en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora va a realizar las siguientes modificaciones operativas a partir de la fecha del presente hecho relevante:

- Por “**Fechas de Determinación**” (apartado II.11.3.1.1 del Folleto) se entenderá las fechas correspondientes al **cuarto** Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.
- La determinación de los “**Fondos Disponibles**” (apartado V.4.2.1 1. del Folleto) en cada Fecha de Pago se efectuará con los ingresos y cantidades percibidos por el Fondo de los Préstamos que hayan sido depositados en la Cuenta de Tesorería entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo los importes percibidos en la Fecha de Determinación inicial e incluyendo los importes percibidos en la Fecha de Determinación final.

Los importes percibidos por el Fondo de los Préstamos desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente, incluida, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

- Por **Retención para Amortización** de los Bonos (apartado V.4.2.1 2. 8º del Folleto) se entenderá:

8º. Retención para Amortización del principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en el apartado V.4.2.2. del Folleto.

De esta forma, la información contenida en el apartado III.4.2 a) 2) i) del Folleto mencionada anteriormente se podrá comunicar antes de las 14:00 horas de dos días antes a cada fecha *record date* de acuerdo con los procedimientos de Iberclear.

Madrid, 6 de junio de 2016

Paula Torres Esperante
Apoderada

José Luis Casillas González
Apoderado

Hecho Relevante de FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 19 de noviembre de 2015, se va a proceder al traslado efectivo de la Cuenta de Tesorería del Fondo a CITIBANK INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España (“CITI”), mediante la firma, con fecha 12 de noviembre de 2015, de un nuevo Contrato de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, CITI y BANKIA, S.A. y la correspondiente comunicación a BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior tenedor de la Cuenta de Tesorería del Fondo.

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de CITIBANK INTERNATIONAL LTD asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F1	P-1	A-1
Largo plazo	A	A1	A

- Asimismo, se ha procedido a la designación de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, Sucursal en España (“**BNP Paribas**”) como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la firma de un nuevo Contrato de Agencia de Pagos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BNP Paribas y BANKIA, S.A. y el correspondiente acuerdo de cancelación firmado con BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior Agente de Pagos, con fecha de efectividad de 19 de noviembre de 2015

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F1	P-1	A-1
Largo plazo	A+	A1	A+

- Con motivo de los nuevos Contratos anteriormente mencionados, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.1 Párrafos 2º y siguientes (Cuenta de Tesorería)	CITIBANK INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España (“CITI”), garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada

Apartado	Descripción
	<p>periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 5.2 siguiente, por los saldos finales positivos que resulten diariamente en cada periodo en la Cuenta de Tesorería. El tipo de interés nominal aplicable a cada periodo de devengo de intereses será el mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%); y (ii) el tipo Euribor, calculado y distribuido actualmente por el sistema de información financiera Global Rate Set Systems Ltd (GRSS) por mandato de European Money Markets Institute (EMMI) y EURIBOR ACI, a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior al día de inicio de cada periodo de devengo de intereses (el “Tipo de Interés Garantizado”). Los intereses se liquidarán los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre el 19 de noviembre de 2015 y el día 13 de diciembre de 2015.</p> <p>CITI se compromete frente a la Sociedad Gestora a mantener el Tipo de Interés Garantizado durante un periodo de tres (3) años a contar desde el 19 de noviembre de 2015. Sin embargo, transcurridos tres (3) meses desde esta fecha, CITI podrá en cada fecha de liquidación y pago de intereses establecer un nuevo Tipo de Interés Garantizado, (el “Nuevo Tipo de Interés Garantizado”) que sustituirá al previsto anteriormente. La Sociedad Gestora tendrá un plazo 1 mes a contar desde la recepción de la comunicación de CITI para, previo acuerdo con BANKIA, aceptar o no el Nuevo Tipo de Interés Garantizado. En caso de no aceptación por parte de la Sociedad Gestora del Nuevo Tipo de Interés Garantizado establecido por CITI, la Sociedad Gestora podrá proceder a la sustitución de CITI como tenedor de la Cuenta de Tesorería y CITI trasladará el importe depositado en la Cuenta de Tesorería y los intereses devengados a la nueva cuenta de tesorería abierta a nombre del Fondo que le indique la Sociedad Gestora previo acuerdo con BANKIA.</p> <p>A los efectos anteriores, BANKIA propondrá a la Sociedad Gestora la nueva entidad a la que se trasladará la Cuenta de Tesorería. Los costes derivados de dicha sustitución, en su caso, serán asumidos por BANKIA.</p> <p>En todo caso, transcurridos tres meses tras la notificación del Nuevo Tipo de Interés Garantizado, independientemente de la aceptación o no por la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA del Nuevo Tipo de Interés Garantizado y, en su caso, hasta el traslado del importe depositado en la Cuenta de Tesorería, el tipo de interés aplicable a la Cuenta de Tesorería será el Nuevo Tipo de Interés Garantizado.</p> <p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de CITIBANK INTERNATIONAL LTD descendiera por debajo de P-1 o de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de las citadas calificaciones requeridas por Moody’s o por Fitch o de sesenta (60) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de la citada calificación requerida por S&P, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a las Series de Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y/o de A-1 según la escala de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CITI de su</p>

Apartado	Descripción
	<p>obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación de P-1 de Moody's, de F1 de Fitch y/o de A-1 de S&P por parte de CITIBANK INTERNATIONAL LTD.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratará una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CITI en virtud de este Contrato.</p> <p>c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de CITI o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.</p> <p>Todos los costes en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKIA, que se obliga irrevocablemente a mantener indemne a CITI por cualesquiera gastos, responsabilidades o perjuicios (económicos o de cualquier otro tipo) que pudieran derivarse al amparo de este Contrato, de la Escritura de Constitución y/o del Folleto, como consecuencia de la rebaja en los términos previstos en esta cláusula de la calificación crediticia de CITI, salvo que medie negligencia o dolo.</p> <p>BANKIA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, o desde el momento en que la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, rechace el nuevo Tipo de interés Garantizado o decida trasladar la Cuenta de Tesorería a una tercera entidad o por cancelación del Contrato por CITI, todo ello conforme al Contrato de Cuenta de Tesorería se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones remediales descritas anteriormente.</p>
<p>V.3.7 Párrafos 3º y siguientes (Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos)</p>	<p>Tanto por incumplimiento de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, Sucursal en España ("BNP Paribas"), de las obligaciones bajo este Contrato, como en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BNP Paribas Securities Services experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F2, de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias deberá, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2, de P-1 y/o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos en el presente Contrato, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de F2, de P-1 o de A-2 por parte de BNP Paribas Securities Services; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2, de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el presente Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos;</p>

Apartado	Descripción
	<p>y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación.</p> <p>BANKIA se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá revocar la designación de BNP Paribas como Agente de Pagos hasta el 12 de noviembre de 2016. Asimismo, BNP Paribas podrá renunciar al desempeño de sus funciones a partir del 12 de noviembre de 2016.</p> <p>En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará al mismo, durante la vigencia del Contrato, una comisión del 0,01%, (impuestos incluidos), sobre el importe total que el Agente de Pagos distribuya, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, a los tenedores de los Bonos en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de pago de intereses como por reembolso del principal, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente en una Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.</p>

Madrid, 17 de noviembre de 2015

Mario Masiá Vicente
Director General

Hecho Relevante de FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Como consecuencia de la rebaja de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANKIA, S.A. (“**BANKIA**”) y conforme a lo recogido en el Contrato de Permuta de Intereses, BANKIA, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha acordado con THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC (“**RBS**”) que esta entidad asuma la posición de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses en los términos siguientes:
 - Con fecha 10 de abril de 2013, RBS, BANKIA y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado el contrato de subrogación del Contrato de Permuta de Intereses por el que RBS asume la posición de la Parte B en dicho contrato.
 - Con la misma fecha, RBS y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado un contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses, por el que se actualizan los criterios de las Agencias de Calificación.
 - Con fecha 21 de marzo de 2013, RBS, BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España (“**BARCLAYS**”) y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, otorgaron el Contrato de Cuenta de Depósito Swap, por el que la Sociedad Gestora abrió una cuenta corriente en euros a tipo de interés variable garantizado a nombre del Fondo en BARCLAYS, en la que RBS ingresa el depósito que en su caso sea requerido en garantía de sus obligaciones como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, en los términos previstos en el Anexo III. La cantidad objeto de depósito se determina semanalmente en función de la valoración de la Permuta y de los criterios de las Agencias de Calificación que fueran de aplicación a estos efectos.

Actualmente, el depósito constituido por RBS a favor del Fondo asciende a 2.920.000,00 euros.

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de RBS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	S&P	Fitch
Calificación a corto plazo	P-2	A-1	F1
Calificación a largo plazo	A3	A	A

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BARCLAYS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's	S&P	Fitch
Calificación a corto plazo	P-1	A-1	F1

Calificación a largo plazo	A2	A+	A
-----------------------------------	----	----	---

- Con motivo de la celebración del contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses con RBS anteriormente mencionada, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.5 Contrato de Permuta de Intereses Apartado 7	<p>7. Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.</p> <p>(i) Criterios de Fitch.</p> <p>A. (i) En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, si bien en caso de que se produzca un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la misma fecha que el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 o durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, se considerará no producido dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1.</p> <p>(ii) En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, si bien hasta que se produzca la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, la Parte B tomará las medidas necesarias para que tenga lugar la Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch.</p> <p>B. Definiciones adicionales A efectos de este apartado: Por "Fitch" se entiende Fitch Ratings Limited o cualquier otra entidad que la sustituya. Por "Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1" se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de A y F1, según la escala de calificación de Fitch. Por "Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch" significa el cumplimiento por la Parte B de su obligación de entregar una garantía accesoría a la Parte A con un valor determinado de acuerdo con el Anexo A del Anexo III como respaldo de las obligaciones que adquiere por el Contrato de Permuta de Intereses si bien dicha garantía accesoría será valorada cada semana. Por "Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1" se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 la fecha siguiente al Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 en la que se produzca cualquiera de los hechos siguientes: (i) Garantía accesoría: Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch; o (ii) Sin entrega de garantía accesoría: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoría (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoría, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoría adicional con</p>

Apartado	Descripción
	<p>respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria).</p> <p>Por “Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1” se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 14 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1.</p> <p>Por “Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1” se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1.</p> <p>Por “Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2” se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 la fecha siguiente a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la que se produzcan todos los hechos siguientes:</p> <p>(i)Garantía accesoria: Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch; y</p> <p>(ii)Sin entrega de garantía accesoria: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoria adicional con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoría por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria).</p> <p>Por “Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2” se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 30 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2.</p> <p>Por “Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2” se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2.</p> <p>Por “Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2” se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de BBB- y F3, según la escala de calificación de Fitch.</p> <p>Por “Entidad para Subsanación sin garantía accesoria” se entiende, en cualquier momento, toda persona (que podrá ser también una Entidad Vinculada de la Parte B) que sea (o de la que el garante de sus obligaciones sea) una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1 en ese momento.</p> <p>Por “Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria” se entiende la primera fecha en que se produzca cualquiera de los hechos siguientes:</p> <p>(i) Cesión: Con sujeción a cualquier otra disposición relativa a cesiones del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B transfiere la totalidad de sus derechos y obligaciones nacidos de dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que sea una Entidad para Subsanación sin garantía accesoria.</p> <p>(ii) Coobligado o garante: la Parte B toma las medidas necesarias para que otra persona que sea Entidad para Subsanación sin garantía accesoria adquiera la condición de coobligado o garante con respecto a las obligaciones que adquiere la Parte B por el Contrato Marco de Permuta de Intereses.</p> <p>(iii) Acción alternativa: La Parte B toma cualquier otra medida (x) que Fitch confirme por escrito que no causará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a</p>

Apartado	Descripción
	<p>la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>(ii) Criterios de Moody's.</p> <p>La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>(1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B, llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:</p> <p>a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).</p> <p>b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>c) Constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's.</p> <p>El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (1) será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación.</p> <p>(2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible,</p> <p>(A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido;</p> <p>(B) obtener un Sustituto Apto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con Segundo Nivel de Calificación Requerido);o</p> <p>(C) emprender cualquier otra acción (x) que Moody's confirme por escrito que no causará la rebaja o la retirada de la calificación asignada actualmente por Moody's a los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's.</p> <p>El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (2) será devuelto a la Parte B: a) en su totalidad, cuando cesen las causas que motivarían el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, o, b) parcialmente, cuando cesen las causas de Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación pero no las causas de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, caso en el que el depósito deberá hacerse por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación.</p> <p>Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p>

Apartado	Descripción
	<p>A efectos de los Criterios de Moody's:</p> <p>“Garantía Apta” significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A con respecto a la cual (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.</p> <p>“Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la “Garantía Apta”).</p> <p>“Entidad Relevante” o “Entidades Relevantes” significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato.</p> <p>“Calificación a Corto Plazo de Moody's” significa una calificación crediticia asignada por Moody's bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad.</p> <p>“Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.</p> <p>“Sustituto Apto” significa un Sustituto (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody's.</p> <p>Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida),</p>

Apartado	Descripción
	<p>esté calificada como A3 o superior por Moody's.</p> <p>(ii) Criterios de S&P. (i) Supuestos de pérdida de la Calificación de S&P</p> <p>A. En el supuesto de que ni la Parte B (o su sucesora o cesionaria autorizada) ni ninguno de los garantes de las obligaciones de la Parte B tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P, pero la Parte B o cualquiera de los garantes de las obligaciones de la Parte B sí tuviera la Calificación Requerida Posterior de S&P (un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P):</p> <p>(i) si fuera aplicable la Opción de Sustitución 3, la Parte B deberá:</p> <p>(x) antes de transcurridos 10 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P (o si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de transcurrido un periodo de 10 días desde que tuviera lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de prestación de garantía accesoria (y S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que la ejecución de esa propuesta no le obligará a tomar ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas), transcurrido un periodo de 20 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P) depositar la garantía accesoria con un valor determinado de acuerdo con el Anexo III en una cuenta designada por la Parte A; y,</p> <p>(y) antes de transcurridos 60 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P (o si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de transcurrido un periodo de 60 días desde que tuviera lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de sustitución (y S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que la ejecución de esa propuesta no le obligará a tomar ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas), transcurrido un periodo de 90 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P) ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan en relación con el Contrato de Permuta de Intereses a un tercero que tenga por lo menos la Calificación Requerida Posterior de S&P.</p> <p>(ii) si fuera aplicable la Opción de Sustitución 4, la Parte B deberá (i) antes de transcurridos 30 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P o (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de transcurrido un periodo de 30 días desde que tuviera lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de sustitución (y S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que la ejecución de esa propuesta no le obligará a tomar ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas), transcurrido un periodo de 60 días desde la fecha en que tenga lugar dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan en relación con el Contrato de Permuta de Intereses a un tercero que tenga por lo menos la Calificación Requerida Inicial de S&P;</p> <p>(iii) en cualquier caso en que no sean aplicables la Opción de Sustitución 3 o la Opción de</p>

Apartado	Descripción
	<p>Sustitución 4 (es decir, que se aplique la Opción de Sustitución 1 o la Opción de Sustitución 2),</p> <p>(a) la Parte B deberá depositar, dentro del Periodo de Subsanación Inicial, una garantía accesoria a su propia costa en una cuenta designada por la Parte A de conformidad con el Anexo III en el importe determinado de conformidad con el Anexo III; y</p> <p>(b) en cualquier momento, según su exclusivo criterio y a su costa, la Parte B podrá:</p> <p>(I) con sujeción a lo previsto en el Contrato de Permuta de Intereses, ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan en relación con dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que tenga, al menos, la Calificación Requerida Posterior de S&P (si bien, en caso de que el tercero sustituto no tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P en el momento de producirse la cesión, dicho tercero sustituto deberá prestar inmediatamente una garantía accesoria determinada de acuerdo con el Anexo III o bien obtener una garantía de sus derechos y obligaciones nacidos del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Inicial de S&P); o</p> <p>(II) conseguir una garantía para sus obligaciones nacidas del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Inicial de S&P; o</p> <p>(III) adoptar cualquier otra medida (x) que S&P confirme por escrito que produzca que la calificación de los Bonos Calificados en circulación después de la adopción de dicha medida se mantenga en o recupere el nivel que tuviera inmediatamente antes de dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación como tercero del sustituto, el garante o coobligado de depositar una garantía accesoria o realizar cualquier otra acción en caso de no tener la Calificación Requerida Inicial de S&P, si se cumple en cualquier momento lo previsto en cualquiera de los párrafos (i)A(iii)(b)(I), (i)A(iii)(b)(II) o (i)A(iii)(b)(III) anteriores (o la Parte B recupera la Calificación Requerida Inicial de S&P después de que tenga lugar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P), la Parte B no vendrá obligada a ceder ninguna garantía accesoria con respecto a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P conforme a lo previsto en el párrafo (i)A(i) anterior.</p> <p>B. En el supuesto de que ni la Parte B (o su sucesora o cesionaria autorizada) ni ninguno de los garantes de las obligaciones de la Parte B tuviera la Calificación Requerida Posterior de S&P (un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P) la Parte B deberá, a su costa:</p> <p>(i) dentro del Periodo de Subsanación Posterior con Garantía Accesorias, depositar una garantía accesoria a favor de la Parte A, con un valor determinado de acuerdo con el Anexo III (o, si en el momento en que tenga lugar el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, la Parte B hubiera prestado una garantía accesoria (y la Parte A no hubiera transferido el mismo importe de una garantía accesoria equivalente a la Parte B) de acuerdo con lo previsto en el párrafo (i)A(iii)(a) anterior después de producido un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P) seguirá prestando una garantía accesoria); y</p> <p>(ii) dentro del Periodo de Subsanación Posterior, hará todo lo posible para:</p> <p>(I) con sujeción a lo previsto en el Contrato de Permuta de Intereses, ceder todos los derechos y las obligaciones que le correspondan por dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que tenga, al menos la Calificación Requerida Posterior de S&P (si bien, en caso de que el tercero sustituto no tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P en el momento de producirse la cesión, dicho tercero sustituto deberá prestar inmediatamente una garantía accesoria con un valor determinado de acuerdo con el Anexo III o bien obtener una garantía de sus derechos y obligaciones nacidos del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Inicial de S&P); o bien</p> <p>(II) obtener una garantía para sus obligaciones nacidas del Contrato de Permuta de Intereses de un Garante Apto que tenga la Calificación Requerida Posterior de S&P; o</p>

Apartado	Descripción								
	<p>bien (III) adoptar cualquier otra medida (x) que S&P confirme por escrito que produzca que la calificación de los Bonos Calificados en circulación después de la adopción de dicha medida se mantenga en o recupere el nivel que tuviera inmediatamente antes de dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación como tercero del sustituto, el garante o el coobligado de depositar una garantía accesoria o realizar cualquier otra acción en caso de no tener la Calificación Requerida Inicial de S&P, si se cumple en cualquier momento lo previsto en cualquiera de los párrafos (i)B(ii)(I), (i)B(ii)(II) o (i)B(ii)(III) anteriores (o la Parte B recupera la Calificación Requerida Inicial de S&P después de que tenga lugar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P), la Parte B no vendrá obligada a ceder ninguna garantía accesoria con respecto a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P conforme a lo previsto en el párrafo (i)B(i) anterior</p> <p>C. Definiciones de S&P A los efectos del Contrato de Permuta de Intereses: Por "Garante Apto" se entiende una parte que haya acordado garantizar las obligaciones que la Parte B asume por el Contrato de Permuta de Intereses, siempre que dicha garantía cumpla los criterios de S&P para garantías especificados en el documento para calificación de instrumentos financieros estructurados "Structured Finance Ratings: European Legal Criteria 2005" (o cualesquiera otros criterios que los modifiquen o sustituyan con anterioridad a la prestación por el garante de dicha garantía). Por "Periodo de Subsanación Inicial" se entiende, con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, el periodo comprendido entre la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P y la fecha (inclusive) de entre las siguientes que tenga lugar más tarde: (i) el 10º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P; y (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de finalizado dicho periodo de 10 Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P, una propuesta por escrito de depósito de garantía accesoria y (x) S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que no adoptará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos como resultado de dicha propuesta y (y) la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas, el 20º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P. Si se produjera el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P como resultado de que la Parte B sea un tercero sustituto o un Cesionario de acuerdo con lo previsto en el nuevo subepígrafe 17.7 bis (Cesiones: Criterios de S&P y Fitch) del presente, si ni el tercero sustituto ni el Cesionario, ni ningún garante de las obligaciones asumidas por dicho tercero sustituto o Cesionario tuviera la Calificación Requerida Inicial de S&P en el momento de producirse la sustitución o la cesión, no habrá Periodo de Subsanación Inicial con respecto a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Inicial de S&P. Por "Calificación Requerida Inicial de S&P" se entiende, en relación con una Opción de Sustitución, la calificación aplicable a dicha Opción de Sustitución, tal y como se especifica a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="475 1854 1457 1951"> <thead> <tr> <th>Opción de Sustitución 1</th> <th>Opción de Sustitución 2</th> <th>Opción de Sustitución 3</th> <th>Opción de Sustitución 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A</td> <td>A</td> <td>A+</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por "Opción de Sustitución" se entiende cualquiera de la Opción de Sustitución 1, la</p>	Opción de Sustitución 1	Opción de Sustitución 2	Opción de Sustitución 3	Opción de Sustitución 4	A	A	A	A+
Opción de Sustitución 1	Opción de Sustitución 2	Opción de Sustitución 3	Opción de Sustitución 4						
A	A	A	A+						

Apartado	Descripción				
	<p>Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4. Por "S&P" se entiende Standard & Poor's Ratings Services, división de Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited o cualquier entidad que la sustituya. Por "Periodo de Subsanación Posterior con Garantía Accesoría" se entiende, con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, el periodo comprendido entre la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P y la fecha (inclusive) de entre las siguientes que tenga lugar más tarde: (i) el 10º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P; y (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de finalizado dicho periodo de 10 Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, una propuesta por escrito de depósito de garantía accesoria y (x) S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que no adoptará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos como resultado de dicha propuesta y (y) la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas, el 20º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P.</p> <p>Por "Periodo de Subsanación Posterior" se entiende, con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, el periodo comprendido entre la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P y la fecha (inclusive) de entre las siguientes que tenga lugar más tarde: (i) el 60º día natural a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P; y (ii) si la Parte B hubiera presentado a S&P y a la Parte A, antes de finalizado dicho periodo de 60 días naturales a contar desde la fecha en que se produzca el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P, una propuesta por escrito de subsanación y (x) S&P hubiera confirmado por escrito a la Parte B y a la Parte A que no adoptará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos como resultado de dicha propuesta y (y) la Parte A, actuando razonablemente, hubiera confirmado a la Parte B que la ejecución de esa propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas, el 90º día natural a contar desde la fecha en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida Posterior de S&P.</p> <p>Por "Calificación Requerida Posterior de S&P" se entiende, en relación con una Opción de Sustitución, la calificación aplicable a dicha Opción de Sustitución, tal y como se especifica a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="475 1518 1082 1585"> <thead> <tr> <th>Opción de sustitución 1</th> <th>Opción de sustitución 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BBB+</td> <td>A-</td> </tr> </tbody> </table> <p>D. Opción de Sustitución La Opción de Sustitución 1 será aplicable a partir del 10 de abril de 2013, si bien la Parte B podrá en cualquier momento decidir la aplicación de la Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4 (o que sea aplicable la Opción de Sustitución 1 si, en un momento determinado, fueran aplicables la Opción de Sustitución 2, la 3 o la 4) a partir de una fecha determinada (la "Fecha Efectiva de Cambio de Opción"), en cuyo caso la Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4 (o, en su caso, la Opción de Sustitución 1) será aplicable a partir de la Fecha Efectiva de Cambio de Opción, siempre que se hayan cumplido las condiciones siguientes: (i) Que la Parte B no sea la parte incumplidora o la Parte Afectada. (ii) Que la Parte B haya notificado con al menos un Día Hábil Local de antelación a la Parte A y a S&P especificando su intención de aplicar la Opción de Sustitución 2, la Opción de Sustitución 3 o la Opción de Sustitución 4 (o, en su caso, la Opción de Sustitución 1) a</p>	Opción de sustitución 1	Opción de sustitución 2	BBB+	A-
Opción de sustitución 1	Opción de sustitución 2				
BBB+	A-				

Apartado	Descripción
	<p>partir de la Fecha Efectiva de Cambio de Opción.</p> <p>(iii) Que dicha decisión no dé lugar a que la Parte B deje de tener la Calificación Requerida Posterior de S&P (como si la Opción de Sustitución 2 (o, en su caso, la Opción de Sustitución 1), fuera aplicable en ese momento).</p> <p>(iv) Que la Fecha Efectiva de Cambio de Opción tenga lugar antes de finalizado cualquier plazo para la realización de las medidas de acuerdo con (i)(A)(i) y (i)(A)(ii) o cualquier Periodo de Subsanción Inicial o Periodo de Subsanción Posterior (sin tener en cuenta el punto (ii) de las definiciones de Periodo de Subsanción Inicial y Periodo de Subsanción Posterior para el cálculo de dicho Periodo de Subsanción Inicial o Periodo de Subsanción Posterior).</p> <p>A efectos del Contrato de Permuta de Intereses, por “Día Hábil Local” se entenderá un día en que los bancos comerciales estén abiertos para el ejercicio de su actividad (incluidas operaciones con divisas y depósitos en divisas) en Londres y Madrid.</p>

Madrid, 19 de abril de 2013

Mario Masiá Vicente
Director General

Hecho Relevante de

FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado III.4.2.d del Capítulo III del Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 17 de agosto de 2009, en ese día se llevó a cabo la designación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (“BBVA”) como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la celebración de un nuevo Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- De conformidad con lo anterior, el siguiente apartado del Folleto Informativo del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<p>V.3.7</p>	<p>Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.</p> <p>En el apartado (iv) del segundo párrafo, relativo a las obligaciones que asume el Agente de Pagos, se añade un nuevo párrafo adicional con el siguiente literal:</p> <p>“(iv) (...)”</p> <p>La Sociedad Gestora, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y con cargo a la Cuenta de Tesorería, ingresará en una cuenta del Fondo, abierta en el Agente de Pagos, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series. Los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario por intereses de los Bonos que en cada Fecha de Pago se hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables, quedarán depositados en la cuenta del Fondo en el Agente de Pagos hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria.”</p> <p>En el tercer párrafo de este apartado, relativo a las menciones a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye el literal “F1” referido a las calificaciones de Fitch, por el literal “F2”.</p> <p>Tras el cuarto párrafo se añade un nuevo párrafo adicional con el siguiente literal:</p> <p>“BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F2, de P-1 y de A-2, según la calificación de Fitch, Moody’s y S&P, respectivamente, de volver a asumir los derechos y obligaciones del agente de pagos de los Bonos bien por subrogación del Contrato o en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos.”</p> <p>El quinto párrafo de este apartado, relativo a la contraprestación del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>“En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo, en cada Fecha de Pago durante la vigencia del Contrato, una comisión fija, según el número de Series que tengan pagos por servicio financiero en la Fecha de Pago, que se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión a favor de la entidad sustituta que podrá ser diferente a la establecida.”</p>

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 30 de diciembre de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General

Hecho Relevante de **FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En virtud de lo establecido en el apartado III.4.2.d del Capítulo III del Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en los hechos relevantes de 9 de octubre de 2008, 21 de octubre de 2008 y 24 de noviembre de 2008, se han llevado a cabo las modificaciones del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), del Contrato de Permuta de Intereses, del Contrato de Línea de Liquidez y del Contrato de Agencia de Pagos, todos ellos celebrados por el Fondo.
- De conformidad con lo anterior, los siguientes apartados del Folleto Informativo del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.1	<p>Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>El tercer párrafo de este apartado, relativo a las medidas de sustitución del tenedor de la Cuenta de Tesorería previstas para el caso de descenso en su calificación crediticia, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>“En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”) experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de las citadas calificaciones requeridas por Moody’s o por Fitch o de sesenta (60) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de la citada calificación requerida por S&P, deberá poner en práctica, previa consulta con las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y/o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 de Moody’s, de F1 de Fitch y/o de A-1 de S&P.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud de este Contrato.</p> <p>c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado</p>

Apartado	Descripción
	<p>español a la fecha de este Contrato, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.</p> <p>Las opciones a) y b) anteriores están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe “<i>Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria</i>” de 9 de junio de 2004 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. La opción c) no está incluida en el mencionado informe y únicamente podrá ponerse en práctica si la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por Fitch no se viera perjudicada.</p> <p>Las opciones a), b) y c) anteriores están incluidas en los criterios establecidos por S&P recogidos en su documento “<i>Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria</i>” de 8 de mayo de 2007 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.standardandpoors.com.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se de el descenso de cualquiera de las citadas calificaciones crediticias requeridas por Moody’s, por Fitch y por S&P, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) previstas en el presente apartado.</p> <p>BANCAJA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tuviera nuevamente las calificaciones mínimas de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, a tener nuevamente la Cuenta de Tesorería y remunerar las cantidades depositadas en la misma, de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato.”</p> <p>Tal y como ya se había indicado en el hecho relevante de 24 de noviembre de 2008, el día 21 de noviembre de 2008, se procedió al traslado de la Cuenta de Tesorería del Fondo a Banco Popular Español S. A., subrogándose éste en el Contrato de Apertura de Cuenta de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado con Bancaja.</p>
<p>V.3.5</p>	<p>Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>El Contrato de Permuta de Intereses, celebrado conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones (CMOF) de la Asociación Española de Banca, está integrado por el Contrato Marco, los Anexos I, II y III (Acuerdo de Realización de Cesiones en Garantía) y la Confirmación</p> <p>Las menciones a los términos generales del Contrato de Permuta de Intereses, recogidas a continuación del sub-apartado 5.1 de este apartado, se sustituyen por las siguientes:</p> <p>“6. Supuestos de incumplimientos particulares del Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio</p>

Apartado	Descripción
	<p>financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>7. Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.</p> <p>(i) Criterios de Fitch.</p> <p>Conforme al informe “Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria” de Fitch publicado el 1 de agosto de 2007 (los “Criterios de Fitch”), la Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>(1) En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F1 y a largo plazo de A por Fitch (“Suceso Inicial en la Calificación de Fitch”), ambas las “Calificaciones Requeridas”, la Parte B deberá, en un plazo de treinta (30) días naturales desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a un Sustituto que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch;</p> <p>(B) conseguir una garantía incondicional de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, que garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses;</p> <p>(C) constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de F1 por Fitch, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch.</p> <p>En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (1)(A) o (1)(B) anteriores, todo depósito en garantía (o su contravalor equivalente, según el caso) a favor de la Parte A, realizado por la Parte B de conformidad con lo previsto en el apartado (1)(C), será devuelto a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.</p> <p>(2) Criterios de Fitch (continuación):</p> <p>En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F2 o a largo plazo de BBB+ por Fitch (“Primer Suceso Posterior en la Calificación” de Fitch) las medidas previstas (1)(A) y (1)(B) anteriores serán las preferidas por Fitch.</p> <p>En caso de que la Parte B opte por la realización de la opción (1)(C) anterior, una tercera entidad independiente deberá calcular la cuantía del depósito en efectivo o de valores de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch.</p> <p>(3) Criterios de Fitch (continuación):</p> <p>En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F3 o largo plazo de BBB- por Fitch (“Segundo Suceso Posterior en la Calificación” de Fitch), la Parte B deberá, dentro de los treinta (30) días naturales desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera de las siguientes medidas:</p>

Apartado	Descripción
	<p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a un sustituto que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch; o</p> <p>(B) conseguir una garantía incondicional de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, que garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, desde la ocurrencia del Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de F1 por Fitch, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch.</p> <p>En caso de realizar la opción (B) para los apartados (1), (2) y (3) anteriores, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Las medidas alternativas descritas en este apartado, así como los plazos y las calificaciones, según los vigentes Criterios de Fitch, podrán ser actualizados, modificados o reemplazados por Fitch. Cualquier reemplazo, sustitución, garantía, depósito o cesión se realizará en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y Fitch para asegurar el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch, según los Criterios de Fitch en vigor en ese momento.</p> <p>(ii) Criterios de Moody's.</p> <p>Mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, a su propio coste, utilizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, tan pronto como sea razonablemente posible, procurar o bien (A) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta de Intereses por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido o bien (B) la cesión de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>A efectos de los Criterios de Moody's:</p> <p>"Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A con respecto a la cual (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía está sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's; o (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.</p> <p>"Entidad Relevante" o "Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier garante bajo</p>

Apartado	Descripción
	<p>una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato.</p> <p>“Calificación a Corto Plazo de Moody’s” significa una calificación crediticia asignada por Moody’s bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad.</p> <p>“Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.</p> <p>“Sustituto Apto” significa una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo este Contrato o su Sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su Sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Los “Requisitos del Primer Nivel de Calificación Requerido” serán de aplicación mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody’s.</p> <p>Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida), esté calificada como A3 o superior por Moody’s.</p> <p>(iii) Criterios de S&P.</p> <p>Conforme a la Sección I (“Section I. Eligible Direct Support Counterparties”) del “Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria” de S&P publicado el 8 de mayo de 2007 y al “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility Of ‘A-2’ Counterparties Removed in ‘AAA’ Transactions” publicado el 22 de octubre de 2008 (los “Criterios de S&P”), la Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, deje de tener una calificación mínima a corto plazo de A-1 (o una calificación mínima a largo plazo de A+ si no tuviera calificación a corto</p>

Apartado	Descripción
	<p>plazo) por S&P (las “Calificaciones Requeridas de S&P”), la Parte B deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde que dejó de tener las Calificaciones Requeridas de S&P, realizar una de las siguientes medidas:</p> <p>(i) Obtener un sustituto para sus obligaciones bajo el Contrato de Permuta de Intereses que sea otra entidad de crédito con las Calificaciones Requeridas de S&P.</p> <p>(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P con las Calificaciones Requeridas de S&P, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B bajo el Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>Mientras se adoptan alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores y en plazo máximo de diez (10) Días Hábiles y a su costa, la Parte B deberá realizar depósitos o cesiones de efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con las Calificaciones Requeridas de S&P, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de S&P.</p> <p>Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Cualquier reemplazo, sustitución, garantía, depósito o cesión se realizará en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P para asegurar el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P, según los Criterios de S&P en vigor en ese momento. ”</p>
<p>V.3.6</p>	<p>Contrato de Línea de Liquidez.</p> <p>El tercer párrafo de este apartado, relativo a las medidas de sustitución del acreditante previstas para el caso de descenso en su calificación, se sustituye por el literal siguiente:</p> <p>“En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA o de la entidad que le sustituya (el “Acreditante”) experimentara en cualquier momento de la vida de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, un descenso por debajo de P-1, de F1 o de A-1 según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, el Acreditante, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de las calificaciones requeridas por Moody’s o por Fitch o de sesenta (60) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de la calificación requerida por S&P, deberá poner en práctica, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, alguna de las opciones como las descritas a continuación o cualesquiera otras que permitan mantener, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1, de F1 o de A-1 según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Línea de Liquidez y el mantenimiento de las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación a la Serie A3(G) avalada:</p> <p>a) Obtener de una tercera entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y/o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar al Acreditante hasta el Importe Máximo de la Línea de Liquidez.</p> <p>b) Ceder su posición contractual en el presente Contrato a una tercera entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, que le sustituya o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato.</p>

Apartado	Descripción
	<p>c) Constituir o ceder depósitos de efectivo o de valores con calidad crediticia no inferior a la Deuda Pública del Estado español en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y/o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, que garantice al Fondo, por disposición inmediata del depósito por la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar al Acreditante hasta el Importe Máximo de la Línea de Liquidez.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Acreditante."</p> <p>Tal y como ya se había indicado en el hecho relevante de 24 de noviembre de 2008, el día 21 de noviembre de 2008, Bancaja procedió a depositar, en la cuenta corriente de efectivo a nombre del Fondo que la Sociedad Gestora abrió a estos efectos en Confederación Española de Cajas de Ahorro ("CECA"), 18.000.000,00 de euros, importe equivalente al Importe Máximo de la Línea de Liquidez a esa misma fecha.</p>
<p>V.3.7</p>	<p>Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.</p> <p>El tercer párrafo de este apartado, relativo a las medidas previstas para el caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>"En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y/o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos en este Contrato, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de F1, de P-1 o de A-2 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad que cuente con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto este Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato. <p>El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de cualquiera de las citadas calificaciones crediticias requeridas de Fitch, Moody's y S&P, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores."</p> <p>No obstante esta redacción del tercer párrafo de este apartado y en relación a la comunicación de hecho relevante de 26 de diciembre de 2008, relativo al descenso por Fitch Ratings de la calificación crediticia a corto plazo de Bancaja (Agente de Pagos) a F2 desde F1, se comunica que la continuidad de Bancaja como Agente de Pagos con la citada calificación crediticia de F2 no tiene impacto negativo en las calificaciones asignadas a cada una de las Serie de Bonos por Fitch Ratings, por lo que no se llevó a cabo las medidas contempladas para el caso de descenso</p>

Apartado	Descripción
	de la calificación de la deuda a corto plazo por debajo de F1 y se procederá a modificar los términos del Contrato para recoger la calificación F2 como calificación a corto plazo mínima requerida para la continuidad del Agente de Pagos en consonancia con el criterio vigente de Fitch Ratings.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de mayo de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General

ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Resumen del Folleto Informativo.</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto y organismos supervisores del mismo.</i>	19
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo.</i>	21
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo.</i>	71
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo.</i>	87
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo.</i>	113
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo.</i>	143
CAPITULO VII	<i>Financiación a la pequeña y mediana empresa.</i>	147
ANEXO 1	<i>Definiciones.</i>	
ANEXO 2	<i>Certificación del acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO 3	<i>Certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.</i>	
ANEXO 4	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características y atributos de la cartera de préstamos seleccionados para constituir el activo del Fondo.</i>	
ANEXO 5	<i>Cartas de comunicación de las calificaciones otorgadas a la Emisión de Bonos por Fitch Rating España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.</i>	
ANEXO 6	<i>Declaración de BANCAJA como Entidad Cedente en relación con el contenido del Folleto.</i>	
ANEXO 7	<i>Declaración de las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.</i>	

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

El presente Folleto Informativo completo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 11 de octubre de 2004. El registro del Folleto Informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los Bonos a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los Bonos.

0.1 Denominación y naturaleza del Fondo de Titulización de Activos.

La denominación del Fondo es "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"). La Sociedad Gestora constituirá el Fondo, antes de la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución y emisión de bonos de titulización al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de la constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses, el Aval del Estado, y la Línea de Liquidez que figurarán en cuentas de orden.

0.2 Representación del Fondo: Sociedad Gestora.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, es la Sociedad Gestora que constituirá el Fondo y le corresponderá la administración y representación del mismo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

La responsabilidad de los datos e informaciones contenidos en el Folleto Informativo recae sobre la Sociedad Gestora sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a las demás entidades intervinientes.

0.3 Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Emisión de Bonos: 900.000.000,00 euros de valor nominal, constituida por 9.000 bonos de titulización (los "Bonos") de 100.000,00 euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en seis Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

Clase A	• Serie A1:	297.000.000,00 euros, constituida por 2.970 Bonos
	• Serie A2:	355.900.000,00 euros, constituida por 3.559 Bonos
	• Serie A3(G):	153.900.000,00 euros, constituida por 1.539 Bonos
	• Serie B:	28.900.000,00 euros, constituida por 289 Bonos
	• Serie C:	46.700.000,00 euros, constituida por 467 Bonos
	• Serie D:	17.600.000,00 euros, constituida por 176 Bonos

Calificaciones del riesgo crediticio (ratings) asignadas, con carácter provisional, por las Agencias de Calificación Fitch Rating España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"):

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
• Serie A1	AAA	Aaa	AAA
• Serie A2	AAA	Aaa	AAA
• Serie A3(G)	AAA	Aaa	AAA
• Serie B	AA+	Aa1	AA-
• Serie C	BBB+	Baa1	BBB+
• Serie D	BBB-	Baa3	BBB-

Aval del Estado:

Los Bonos de la Serie A3(G) (la “**Serie Avalada**” o la “**Serie Garantizada**”) estarán garantizados por el Aval del Estado, que garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago del principal e intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, el Aval condicionando su efectividad a (i) el registro del presente Folleto Informativo en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de determinada documentación que se recoge en el apartado II.15.2.1 del Folleto.

El importe del Aval es de (i) ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal emitido de los Bonos de la Serie A3(G), más (ii) los intereses correspondientes a dicho importe nominal de ésta Serie.

Mercado secundario donde se solicitará la admisión a negociación de los Bonos: AIAF MERCADO DE RENTA FIJA (“**AIAF**”).

Entidad encargada del registro contable de los Bonos: SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES S.A. (indistintamente “**Sociedad de Sistemas**” o “**Iberclear**”).

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

0.3.1 Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono (100.000,00 euros), libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

0.3.2 Tipo de Interés Nominal: variable trimestralmente será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.1 del Folleto.

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen comprendido entre el 0,15% y el 0,45%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,05% y el 0,40%, ambos incluidos.
- **Serie A3(G):** margen comprendido entre el -0,05% y el 0,15%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,15% y el 0,50%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,60% y el 1,50%, ambos incluidos.
- **Serie D:** margen comprendido entre el 0,80% y el 3,00%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción

(13 de octubre de 2004). En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,12%, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen del 0,27%.
- **Serie A2:** margen del 0,21%.
- **Serie A3(G):** margen del 0,04%.
- **Serie B:** margen del 0,25%.
- **Serie C:** margen del 0,85%.
- **Serie D:** margen del 1,20%.

Tipo de Interés de Referencia: tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de éste, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo resultante de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

Fechas de pago de intereses y reembolso del principal: los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

0.3.3 Amortización de los Bonos.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 13 de marzo de 2006 ("**Fecha de Vencimiento de la Serie A1**") o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago.

No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización prevista en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 o, en su caso, en las Fechas de Pago posteriores y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1; o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

Amortización de los Bonos de la Serie A3(G).

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3(G).

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2. No obstante se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La amortización final de los Bonos de la Serie A3(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la

Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 10,378%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, la Serie B y la Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,911%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

0.3.4 Procedimiento de suscripción y colocación de la Emisión de Bonos.

Entidades Directoras: BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS

Entidades Aseguradoras y Colocadoras: BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos: la colocación de la Emisión de Bonos se dirige exclusivamente a inversores institucionales.

Período de Suscripción: se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004 y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día.

Fecha de desembolso: 18 de octubre de 2004 antes de las 12:00 horas (hora CET).

0.3.5 Órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución y los contratos de operaciones

que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

0.4 Activos que se agrupan en el Fondo.

El Fondo agrupará únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos bilaterales concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España (los “**Deudores**”) que corresponden en su totalidad a pequeñas y medianas empresas (“**PYMES**”) conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) (los “**Préstamos**”).

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA como Entidad Cedente formalizarán el acuerdo de cesión de los Préstamos al Fondo con efectividad desde la misma fecha en la forma siguiente:

- (i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca (los “Certificados de Transmisión de Hipoteca”).
- (ii) La cesión de los Préstamos no Hipotecarios con o sin garantías personales –fianza- se realizará directamente sin la emisión de ningún título interpuesto.

Los Préstamos se extraerán de una selección formada por 2.801 préstamos de la cartera de BANCAJA cuyo principal pendiente de vencer a 31 de agosto de 2004 ascendía a 984.446.340,36 euros, y con un principal vencido impagado por importe de 378.937,19 euros. El detalle de las características de los préstamos seleccionados se describen en el apartado IV.4 del Folleto Informativo.

0.5 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios contratadas por cuenta del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios siguientes:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Permuta de Intereses.
- (vi) Contrato de Línea de Liquidez.
- (vii) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado el Aval del Estado al Fondo.

0.6 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

0.6.1 Orden de Prolación de Pagos del Fondo a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta última Fecha de Pago o la liquidación final del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

0.6.1.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- b) Los ingresos percibidos por los intereses ordinarios y de demora de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la cuenta de Excedentes.
- d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización.
- e) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.
- g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá destinada únicamente al pago de intereses de la Serie A3(G) en el orden 3º del apartado 2 siguiente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta última Fecha de Pago o la liquidación final del Fondo, excluida, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.

- 2°. Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 3°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.
• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.
• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).
• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.
- 4°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G):

- (i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B multiplicado por uno con cincuenta centésimas (1,5), (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (c) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.
- (ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1° al 5° lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.
- 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 11° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 11° lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B:

- (i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por dos (2), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.
- (ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A y de la Serie B en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1° al 6° lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.
- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 12° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 12° lugar en las Fechas de Pago siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso la completa

amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B y de la Serie C, y cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por cero con cuarenta y cuatro centésimas (0,44), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D .

- 8°. Retención para Amortización del principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en apartado V.4.2.2.

- 9°. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso.

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

- 10°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

- 11°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

- 12°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

- 13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.

- 14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

- 15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 16°. Pago de los intereses ordinarios devengados del Préstamo Subordinado.

17. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 18°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

- 19°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

0.6.1.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

(Nota: Como se puede observar en los cuadros del servicio financiero de la Emisión de Bonos que se recogen en el apartado II.12.a) del Folleto Informativo, obtenidos a partir de las asunciones e hipótesis mencionadas al comienzo del citado apartado II.12.a), que contemplan una tasa de morosidad de la cartera de Préstamos del 0,10%, que es inferior al 0,54% de tasa de morosidad a 30 de junio de 2004 que se recoge en el cuadro del apartado IV.3.2 del presente Folleto, y como resultado de la aplicación de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos, la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) comienza 8 y 6 Fechas de Pago después del inicio de la amortización de los Bonos de las Series B, C y D para unas TACP del 12% y del 15%, respectivamente. Asimismo, indicar, que en tales supuestos, según se recoge en los cuadros del apartado II.12.a), la vida media de los Bonos de la Serie A3(G) es superior a la vida media de los Bonos de las Series B, C y D).

1. Origen.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 8º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.

2. Distribución de Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.
2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:
 - 3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:
 - 1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.
 - 2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006 y si hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.
 - 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del

principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A2.

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).
- (ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (**"Amortización a Prorrata de la Clase A"**): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos a partir de la Fecha de Pago anterior, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente:

- a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).
- b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A1.
- c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2, incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A2.
- d) El importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (iii) del párrafo a) anterior, serán también aplicados entre ambos conceptos de acuerdo a lo establecido en el orden 3º del apartado 3.1 anterior.

4. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**"):
- a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:
 - i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,
 - ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y
 - iii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.
 - b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,422% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
 - c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,378% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
 - d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 3,911% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422% o en el 10,378% o en el 3,911%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

0.6.2 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado III.7 del Folleto, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de

Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.

- 3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 4°.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.
- 5°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.
- 6°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie A1, A2, A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G).
- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 8°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie B.
- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.
- 11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D.
- 13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.
- 14°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 15°. Pago de los intereses ordinarios devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 16°. Pago a BANCAJA en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.
- 17°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

0.6.3 Otras reglas de prelación de pagos.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades solicitadas en ejecución del Aval, las cantidades que el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval se destinarán tan pronto como sean percibidas al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

0.7 Liquidación y extinción del Fondo.

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada con los requisitos y procedimientos recogidos en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final, el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción.

0.8 Riesgos inherentes a los Bonos.

a) Riesgo de impago de los Préstamos.

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Préstamos agrupados en el Fondo.

b) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Préstamos alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaran diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 del Folleto Informativo. Adicionalmente, dicho riesgo de impago está cubierto para los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) mediante el Aval del Estado que se describe en el apartado II.15.2 del Folleto.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

c) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos.

Los Préstamos agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento, o en caso de ser subrogado BANCAJA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará, en determinadas circunstancias, trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos.

d) Riesgo de concentración sectorial de la actividad de los Deudores.

El apartado IV.4.i) del Folleto Informativo muestra la distribución por sectores de actividad económica, conforme al Código Nacional de Actividad Económica (CNAE), a los que pertenece la actividad de las empresas deudoras correspondientes a los préstamos seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo en su constitución. Los sectores de actividad económica con mayor ponderación son los correspondientes a construcción (12,55%) y actividades inmobiliarias y de alquiler y servicios empresariales (44,02%, siendo el 34,88% de actividades inmobiliarias y el 9,14% del resto actividades).

e) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo.

f) Rentabilidad.

El cumplimiento de la amortización de los Préstamos está influida por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

g) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

0.9 Carencia de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o contra la Sociedad Gestora, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. Mario Masiá Vicente, mayor de edad, con N.I.F número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “Sociedad Gestora”), entidad promotora de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo”), asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

D. Mario Masiá Vicente actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en su reunión de 27 de julio de 2004.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, calle Lagasca número 120, con C.I.F. número A-80514466, y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Declaración de dicha persona o personas sobre los datos contenidos en el Folleto.

D. Mario Masiá Vicente declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son verídicos y que no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (en lo sucesivo también los “Bonos”), tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de octubre de 2004.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Informe de auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo.

El Anexo 4 al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos de la cartera de BANCAJA, que serán en su mayor parte cedidos al Fondo en su constitución. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young S.L. (“Ernst & Young”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza de préstamo y del

deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión, acreditación de PYME, fecha de formalización, fecha de vencimiento, plazo de amortización (en origen) no inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual (capital pendiente), tipo de interés índice de referencia, diferencial del tipo de interés, retrasos en el pago, situación concursal, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización en escritura pública, dirección de la propiedad hipotecada y garantía hipotecaria. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA.

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de los Préstamos:

El Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, ("**BANCAJA**"), celebrado el 28 de abril de 2004, acordó autorizar la cesión de préstamos de titularidad de BANCAJA que se derivan de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliados en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o disposición que la sustituya) para su agrupación en el Fondo.

Asimismo, el citado acuerdo de BANCAJA (la "**Entidad Cedente**" en lo relativo a la cesión de los préstamos al Fondo) prevé:

- La constitución del Fondo al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "**Orden de 28 de diciembre de 2001**").
- La adhesión de Bancaja al Convenio Marco de colaboración con el ministerios de Economía que se establece en la citada Orden de 28 de diciembre de 2001, para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.

Como Anexo 3 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de BANCAJA.

Acuerdo de constitución del Fondo:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su reunión del día 27 de julio de 2004, acordó:

- i) La constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2001 y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por BANCAJA que se derivan de préstamos bilaterales hipotecarios y personales concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Como Anexo 2 se adjunta fotocopia de la certificación de los acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Convenios relacionados con el otorgamiento del Aval del Estado.

Conforme a lo previsto en el apartado Segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, con fecha 7 de octubre de 2004, la Sociedad Gestora ha suscrito el Convenio tipo de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para constituir el Fondo para favorecer la financiación empresarial.

Asimismo, conforme a lo previsto en el apartado Tercero de la Orden de 28 de diciembre de 2001, BANCAJA ha suscrito, con fecha 7 de octubre de 2004, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.

c) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo el registro de un Folleto informativo por parte de la CNMV.

El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y la emisión de los Bonos ha sido inscrito por la CNMV en sus registros oficiales con fecha 11 de octubre de 2004.

d) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto con BANCAJA, como Entidad Cedente de los Préstamos, procederá a otorgar la escritura pública de constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y Emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente (la "**Ley del Mercado de Valores**"). La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la inclusión de los Bonos en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "**Sociedad de Sistemas**" o "**Iberclear**"), y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**") que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores en virtud de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, de forma que se efectúe la negociación, la compensación y la liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto tengan establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear y AIAF.

II.2 Autorizaciones administrativas previas de la Emisión de Bonos.

No procede otra autorización administrativa previa distinta al registro del Folleto por parte de la CNMV. La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción de los Bonos, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de la Emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A. y a Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "**Fitch**").

Con fecha 8 de octubre de 2004, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones

finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. La calificación provisional AAA asignada a la Serie A3(G) es previa a la garantía del Estado español sobre la misma.

Serie de Bonos	Calificación de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie A3(G)	AAA
Serie B	AA+
Serie C	BBB+
Serie D	BBB-

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").

Con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. La calificación provisional Aaa asignada a la Serie A3(G) es previa a la garantía del Estado español sobre la misma.

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie A3(G)	Aaa
Serie B	Aa1
Serie C	Baa1
Serie D	Baa3

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "**S&P**").

Con fecha 8 de octubre de 2004, Standard & Poor's España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. La calificación provisional AAA asignada a la Serie A3(G) es previa a la garantía del Estado español sobre la misma.

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie A3(G)	AAA
Serie B	AA-
Serie C	BBB+
Serie D	BBB-

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.4.2.b).2 del presente Folleto. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos.

En el Anexo 5 de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de la calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch, Moody's y S&P.

Calificaciones otorgadas por Fitch.

Las escalas de calificación de Fitch para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	
AA+	F1+
AA	
AA-	
A+	F1
A	
A-	F2
BBB+	
BBB	
BBB-	F3
BB+	
BB	
BB-	B
B+	
B	
B-	
CCC+	
CCC	
CCC-	C
CC	
C	
DDD	
DD	
D	D

A continuación se describen la significación atribuida por Fitch a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo y las intermedias entre ellas.

Largo Plazo

- AAA** Calidad crediticia máxima. Las calificaciones “AAA” indican la expectativa de riesgo de crédito más reducida. Solamente se asignan en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.
- AA** Calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones “AA” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.
- A** Calidad crediticia elevada. Las calificaciones “A” indica una expectativa de riesgo de crédito reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante esta capacidad puede ser mas vulnerable a cambios en circunstancias y en condiciones económicas en comparación con las calificaciones mas elevadas.
- BBB** Calidad crediticia buena. Las calificaciones “BBB” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito baja. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es adecuada, aunque cambios adversos en circunstancias y en condiciones económicas podrían afectar esta capacidad. Es la calificación más baja dentro de la categoría de “grado de inversión”.
- BB** Es la calificación más alta dentro de la categoría de “grado especulativo”. Las calificaciones “BB” indican que existe la posibilidad de que surja riesgo de crédito, principalmente como consecuencia de un cambio adverso en la situación económica.

Corto Plazo

F1 Calidad crediticia máxima. Indica la capacidad más fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones financieras de manera puntual. Se puede añadir una “+” para indicar una característica crediticia excepcionalmente fuerte.

Fitch podrá añadir “+” o “-” a una calificación para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante, no se pueden añadir a la categoría “AAA” de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a “CCC” o a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

Calificaciones otorgadas por Moody's.

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo		Corto plazo
Grado de inversión	Aaa	→	Prime-1 (P-1)
	Aa1		
	Aa2		
	Aa3		
	A1		
	A2		
	A3		
	Baa1		
	Baa2		
	Baa3		
Grado especulativo	Ba1	→	Not Prime (NP)
	Ba2		
	Ba3		
	B1		
	B2		
	B3		
	Caa1		
	Caa2		
	Caa3		
	Ca		
C			

A continuación se describen la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo y las intermedias entre ellas.

Largo Plazo

- Aaa** Los bonos calificados como “Aaa” se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de “máxima garantía”. El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.
- Aa** Los Bonos calificados como “Aa” se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de “grado alto”. Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser mas amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.

- A** Los bonos calificados como “A” tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de “grado medio-alto”. Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.
- Baa** Los bonos calificados como “Baa” son considerados como obligaciones de “grado medio”. La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.
- Ba** Los bonos calificados como “Ba” se considera que contienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal pueden estar muy modestamente protegidos, y por lo tanto, ser vulnerables en el futuro.

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Corto Plazo

P-1 Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

Calificaciones otorgadas por S&P.

Las escalas de calificación de S&P para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo		Corto plazo
Grado de inversión	AAA		A -1+
	AA+		
	AA		
	AA-		
	A+		
	A		
	A-		
	BBB+		
	BBB		
	BBB-		
Grado especulativo	BB+		B
	BB		
	BB-		
	B+		
	B		
	B-		C
	CCC+		
	CCC		
	CCC-		
	CC		
C		D	
D			

A continuación se describe la significación atribuida por S&P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo y las intermedias entre ellas.

Largo Plazo

- AAA** Un deudor calificado “AAA” tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. “AAA” es la máxima calificación otorgada por S&P.
- AA** Un deudor calificado “AA” tiene una capacidad muy fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Se diferencia de los deudores con la máxima calificación sólo en un pequeño grado.
- A** Un deudor calificado “A” tiene una capacidad fuerte para cumplir con sus obligaciones financieras pero es algo más susceptible a los efectos adversos de los cambios en las circunstancias económicas que los deudores de categorías más altas.
- BBB** Un deudor calificado “BBB” tiene una capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias pueden llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.
- BB** Un deudor calificado “BB” es menos vulnerable en el corto plazo, pero enfrenta mayor incertidumbre durante su vigencia y exposición a condiciones financieras, económicas y de negocio adversas.

Las calificaciones comprendidas entre “AA” y “CCC”, ambas incluidas, pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

Corto Plazo

- A-1** Un deudor calificado “A-1” tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo más (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C y D en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final, permitiendo la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la “**Emisión de Bonos**” o genéricamente los “**Bonos**”) asciende a novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por nueve mil (9.000) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B, Serie C y Serie D) según se detalla en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los Bonos, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2001 y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (“**Ley 3/1994**”), (iv) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18), (v) la Ley del Mercado de Valores, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

Según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “**Real Decreto 116/1992**”).

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para

transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y el reembolso del principal de los Bonos de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

II.4.2 Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de Bonos produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos Bonos y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

Con la finalidad de cubrir los desfase temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos de cada Serie, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará con BANCAJA (i) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Préstamos, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del presente Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, y (ii) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) por el que se invertirán y acumularán desde la primera Fecha de Pago hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluido, (o, si no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) el importe de los Fondos Disponibles para Amortización. Adicionalmente, el Fondo dispone de otras operaciones financieras de protección que cubren hasta un límite el riesgo de insuficiencia de los recursos del Fondo para atender en diferente medida el servicio financiero de los Bonos de cada una de las Series y que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para otorgar a cada Serie de Bonos la calificación referida en el apartado II.3 del presente Folleto.

II.4.3 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los Bonos.

a) Riesgo de impago de los Préstamos.

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Préstamos agrupados en el Fondo.

BANCAJA, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos, excepto los compromisos que se recogen en el apartado IV.1.6 del presente Folleto relativos a la sustitución de los Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.4 del presente Folleto y en la Escritura de Constitución, o a las características concretas de los Préstamos comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANCAJA ni de la Sociedad Gestora. Con la excepción del Aval del Estado, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCAJA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Préstamos alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaran diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 del presente Folleto. Adicionalmente, dicho riesgo de impago está cubierto para los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) mediante el Aval del Estado que se describe en el apartado II.15.2 del presente Folleto.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series respectivamente.

c) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos.

Los Préstamos agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento, o en caso de ser subrogado BANCAJA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.1 del presente Folleto.

d) Riesgo de concentración sectorial de la actividad de los Deudores.

El apartado IV.4.i) del presente Folleto muestra la distribución por sectores de actividad económica, conforme al Código Nacional de Actividad Económica (CNAE), a los que pertenece la actividad de las empresas deudoras correspondientes a los préstamos seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo en su constitución. Los sectores de actividad económica con mayor ponderación son los correspondientes a construcción (12,55%) y actividades inmobiliarias y de alquiler y servicios empresariales (44,02%, siendo el 34,88% de actividades inmobiliarias y el 9,14% del resto actividades).

e) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.7 de este Folleto.

f) Rentabilidad.

El cumplimiento de la amortización de los Préstamos está influida por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

g) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se ha constatado que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8.

II.6 Importe nominal de la Emisión de Bonos.

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil (9.000) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la “**Clase A**” o los “**Bonos de la Clase A**”):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2**” o los “**Bonos de la Serie A2**”).
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A3(G)**” o los “**Bonos de la Serie A3(G)**”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie D**” o los “**Bonos de la Serie D**”).

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada Bono.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los Bonos.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos. El precio de emisión detallado en el apartado II.7 anterior lo es libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

II.9 Comisiones a cargo de tenedores de los Bonos.

Los gastos de inclusión y exclusión de la Emisión de Bonos en el registro contable de Iberclear serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Iberclear no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés:

II.10.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el “**Tipo de Interés Nominal**”) para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

II.10.1.1 Devengo de intereses.

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 18 de octubre de 2004, incluida, y la primera Fecha de Pago el 13 de diciembre de 2004, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

II.10.1.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y
- (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:
 - **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen comprendido entre el 0,15% y el 0,45%, ambos incluidos.
 - **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,05% y el 0,40%, ambos incluidos.
 - **Serie A3(G):** margen comprendido entre el -0,05% y el 0,15%, ambos incluidos.
 - **Serie B:** margen comprendido entre el 0,15% y el 0,50%, ambos incluidos.
 - **Serie C:** margen comprendido entre el 0,60% y el 1,50%, ambos incluidos.
 - **Serie D:** margen comprendido entre el 0,80% y el 3,00%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de octubre de 2004).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,12%, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen del 0,27%.
- **Serie A2:** margen del 0,21%.
- **Serie A3(G):** margen del 0,04%.
- **Serie B:** margen del 0,25%.
- **Serie C:** margen del 0,85%.
- **Serie D:** margen del 1,20%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

II.10.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

- i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [(D-30)/60] \times E3 + [1-((D-30)/60)] \times E1$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo

dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

II.10.1.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados II.10.1.2 y II.10.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados II.10.1.2 y II.10.1.3 anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.4.2 del presente Folleto.

II.10.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal.

De acuerdo con lo establecido en este apartado y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en la primera Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

(Importes en euros)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
1 Saldo de Principal Pendiente por Bono	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	59	59	59	59	59	59
3 Tipo Euribor interpolado entre 3 y 6 meses*	2,1138	2,1138	2,1138	2,1138	2,1138	2,1138
4 Margen **	0,150	0,225	0,050	0,325	1,050	1,900
5 Tipo de interés nominal: redondeo a la milésima de un entero por ciento más próxima	2,264	2,339	2,164	2,439	3,164	4,014
6 Cálculo de los intereses devengados por Bono (1)×(2)×(5)/36000	371,04	383,34	354,66	399,73	518,54	657,85

* Euribor a 1 mes 2,080% y Euribor a 3 meses 2,150% a fecha 29 de septiembre de 2004.

** Margen medio de la banda establecida par cada Serie según el apartado II.10.1.2. del presente Folleto.

b) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en determinadas fechas de los últimos dos años que se hubieran correspondido, con excepción de la primera Fecha de Pago, con las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, publicados en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado II.10.1.2 (0,150% para la Serie A1, 0,225% para la Serie A2, 0,050% para la Serie A3(G), 0,325% para la Serie B, 1,050% para la Serie C y 1,900% para la Serie D):

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
20 de septiembre de 2004	2,115	2,300	2,375	2,200	2,475	3,200	4,050
11 de agosto de 2004	2,113	2,263	2,338	2,163	2,438	3,163	4,013
9 de julio de 2004	2,114	2,264	2,339	2,164	2,439	3,164	4,014
10 de junio de 2004	2,109	2,259	2,334	2,159	2,434	3,159	4,009
11 de mayo de 2004	2,085	2,235	2,310	2,135	2,410	3,135	3,985
7 de abril de 2004	2,038	2,188	2,263	2,088	2,363	3,088	3,938
11 de marzo de 2004	2,058	2,208	2,283	2,108	2,383	3,108	3,958
11 de febrero de 2004	2,074	2,224	2,299	2,124	2,399	3,124	3,974
9 de enero de 2004	2,102	2,252	2,327	2,152	2,427	3,152	4,002
11 de diciembre de 2003	2,150	2,300	2,375	2,200	2,475	3,200	4,050
11 de noviembre de 2003	2,171	2,321	2,396	2,221	2,496	3,221	4,071
9 de octubre de 2003	2,133	2,283	2,358	2,183	2,458	3,183	4,033
11 de septiembre de 2003	2,152	2,302	2,377	2,202	2,477	3,202	4,052
11 de agosto de 2003	2,135	2,285	2,360	2,185	2,460	3,185	4,035
10 de julio de 2003	2,135	2,285	2,360	2,185	2,460	3,185	4,035
11 de junio de 2003	2,123	2,273	2,348	2,173	2,448	3,173	4,023
9 de mayo de 2003	2,473	2,623	2,698	2,523	2,798	3,523	4,373
10 de abril de 2003	2,519	2,669	2,744	2,569	2,844	3,569	4,419
11 de marzo de 2003	2,540	2,690	2,765	2,590	2,865	3,590	4,440
11 de febrero de 2003	2,741	2,891	2,966	2,791	3,066	3,791	4,641
9 de enero de 2003	2,834	2,984	3,059	2,884	3,159	3,884	4,734
11 de diciembre de 2002	2,923	3,073	3,148	2,973	3,248	3,973	4,823
11 de noviembre de 2002	3,187	3,337	3,412	3,237	3,512	4,237	5,087
10 de octubre de 2002	3,226	3,376	3,451	3,276	3,551	4,276	5,126

II.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En el caso de que alguno de los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 18 de octubre de 2004, incluido, hasta el 13 de diciembre de 2004, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, a excepción de lo establecido en el apartado II.15.2.1 del presente Folleto para el pago de los intereses de la Serie A3(G) avalada.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 13 de diciembre de 2037, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA.

II.10.3 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el citado apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar, y (ii) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el citado apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11º) lugar, y (ii) el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el séptimo (7º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el citado apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

II.11 Amortización de los Bonos.

II.11.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado II.11.2 de este Capítulo.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

II.11.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

II.11.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 13 de marzo de 2006 ("**Fecha de Vencimiento de la Serie A1**") o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago.

No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) sin perjuicio de la amortización prevista en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 o, en su caso, en las Fechas de Pago posteriores y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1; o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3(G).

La amortización de los Bonos de la Serie A3(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3(G).

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2. No obstante se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La amortización final de los Bonos de la Serie A3(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del presente Folleto,

que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 10,378%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, la Serie B y la Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,911%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.

II.11.3.1 Amortización parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según los apartados del II.11.2.1 al II.11.2.6 del presente Folleto y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las seis Series.

II.11.3.1.1 Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

II.11.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las seis Series que constituyen la Emisión de Bonos.

II.11.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos.

El saldo vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha.

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

II.11.3.1.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el 8º lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series ("**Retención para Amortización**") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de

Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en apartado V.4.2.2.

El déficit de amortización (el “**Déficit de Amortización**”) en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.

II.11.3.1.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 8º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.

II.11.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.
2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:
 - 3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:
 - 1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.
 - 2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006 y si hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.
 - 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del

principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A2.

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).
- (ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (**"Amortización a Prorrata de la Clase A"**): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos a partir de la Fecha de Pago anterior, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente:

- a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).
- b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A1.
- c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2, incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A2.
- d) El importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (iii) del párrafo a) anterior, será también aplicado entre ambos conceptos de acuerdo a lo establecido en el orden 3º del apartado 3.1 anterior.

4. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes (“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”):
- a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:
 - i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,
 - ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y
 - iii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.
 - b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,422% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
 - c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,378% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
 - d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 3,911% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422% o en el 10,378% o en el 3,911%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

II.11.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder o en su caso procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado III.7.1 del presente Folleto, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

II.11.3.3 Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados

II.11.3.1 del presente Folleto y siguientes, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

II.11.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el 8º lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto.

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del presente Folleto.

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado V.4.3 del presente Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.4.2. del presente Folleto. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

a) Cuadros del servicio financiero de la Emisión de Bonos.

La principal característica de los Bonos de la presente Emisión reside en que su amortización periódica, excepción hecha de los Bonos de la Serie A1 que tienen establecida una única amortización que podría no ser cumplida en determinadas circunstancias excepcionales, dependen del comportamiento agregado de la amortización de los Préstamos.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.

- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "TACP") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos: 3,24% tipo de interés medio ponderado a fecha 31.08.2004 de la cartera de préstamos seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos seleccionados;
- morosidad de la cartera de Préstamos: 0,10% del Saldo Vivo de los Préstamos con un 100% de recuperaciones a los 15 meses de su entrada en morosidad, tasa de morosidad que es inferior al 0,54% de tasa de morosidad a 30 de junio de 2004 que se recoge en el cuadro del apartado IV.3.2 del presente Folleto;
- fallidos de la cartera de Préstamos que se consideran incobrables: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 18 de octubre de 2004;
- que no se produce ningún Déficit de Amortización, y
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Préstamos según lo previsto en el apartado IV.2.1.6.b) del presente Folleto.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
Tipo de Interés Nominal	2,260%	2,335%	2,160%	2,435%	3,160%	4,010%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
Tipo de Interés Nominal	2,300%	2,375%	2,200%	2,475%	3,200%	4,050%

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado III.7.1 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10% de su importe inicial a la constitución del Fondo, la vida media, rentabilidad (TIR), duración y vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, basadas en el comportamiento histórico de los préstamos concedidos a PYMES que han sido titulizados por BANCAJA en los últimos años, serían las siguientes:

% TACP:	6,00%	9,00%	12,00%	15,00%	18,00%
----------------	--------------	--------------	---------------	---------------	---------------

Bonos Serie A1					
Vida media (años)	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40
TIR	2,375%	2,375%	2,375%	2,375%	2,375%
Duración (años)	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35
Vencimiento final	13 03 2006	13 03 2006	13 03 2006	13 03 2006	13 03 2006
(en años)	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40

Bonos Serie A2					
Vida media (años)	2,76	2,53	2,35	2,19	2,08
TIR	2,428%	2,428%	2,428%	2,428%	2,428%
Duración (años)	2,60	2,39	2,23	2,09	1,98
Vencimiento final	14 12 2009	15 06 2009	15 12 2008	13 06 2008	13 03 2008
(en años)	5,16	4,66	4,16	3,65	3,40

Bonos Serie A3(G)					
Vida media (años)	7,24	6,39	5,72	5,23	4,78
TIR	2,248%	2,248%	2,248%	2,248%	2,248%
Duración (años)	6,55	5,83	5,26	4,84	4,44
Vencimiento final	13 12 2012	13 12 2011	14 03 2011	13 09 2010	15 03 2010
(en años)	8,16	7,16	6,41	5,91	5,41

Bonos Serie B					
Vida media (años)	5,09	4,52	4,07	3,75	3,44
TIR	2,532%	2,532%	2,532%	2,532%	2,532%
Duración (años)	4,63	4,15	3,76	3,48	3,21
Vencimiento final	13 12 2012	13 12 2011	14 03 2011	13 09 2010	15 03 2010
(en años)	8,16	7,16	6,41	5,91	5,41

Bonos Serie C					
Vida media (años)	5,09	4,52	4,08	3,75	3,44
TIR	3,283%	3,283%	3,283%	3,283%	3,283%
Duración (años)	4,50	4,04	3,68	3,41	3,14
Vencimiento final	13 12 2012	13 12 2011	14 03 2011	13 09 2010	15 03 2010
(en años)	8,16	7,16	6,41	5,91	5,41

Bonos Serie D					
Vida media (años)	5,09	4,52	4,08	3,75	3,44
TIR	4,169%	4,169%	4,169%	4,169%	4,169%
Duración (años)	4,36	3,93	3,58	3,32	3,07
Vencimiento final	13 12 2012	13 12 2011	14 03 2011	13 09 2010	15 03 2010
(en años)	8,16	7,16	6,41	5,91	5,41

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum(P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
 P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.
 d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
 T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- N = valor nominal del Bono de cada Serie.
 r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.
 A_i = (A_1 A_n). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.
 nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.
 a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.
 VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.
 PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos.
 i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 12% y 15% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que experimenten los Préstamos, así como de su morosidad y falencia.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, en tanto que el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.

- Se asume que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, ejercerá la opción de liquidación anticipada del Fondo y con ello el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10% de su importe inicial a la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto.
- Como se puede observar en los cuadros del servicio financiero de la Emisión de Bonos que se recogen en el apartado II.12.a) del Folleto Informativo, obtenidos a partir de las asunciones e hipótesis mencionadas al comienzo del citado apartado II.12.a), que contemplan una tasa de morosidad de la cartera de Préstamos del 0,10%, que es inferior al 0,54% de tasa de morosidad a 30 de junio de 2004 que se recoge en el cuadro del apartado IV.3.2 del presente Folleto, y como resultado de la aplicación de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos, la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) comienza 8 y 6 Fechas de Pago después del inicio de la amortización de los Bonos de las Series B, C y D para unas TACP del 12% y del 15%, respectivamente. Asimismo, indicar, que en tales supuestos, según se recoge en los cuadros del apartado II.12.a), la vida media de los Bonos de la Serie A3(G) es superior a la vida media de los Bonos de las Series B, C y D.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTE EN EUROS)
TACP = 12%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3(G)			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C			Bonos de la Serie D		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
18 oct 2004	0,00	352,18	352,18	0,00	363,84	363,84	0,00	336,62	336,62	0,00	379,40	379,40	0,00	492,18	492,18	0,00	624,40	624,40
14 mar 2005	0,00	581,39	581,39	0,00	600,35	600,35	0,00	556,11	556,11	0,00	625,63	625,63	0,00	808,89	808,89	0,00	1.023,75	1.023,75
13 jun 2005	0,00	581,39	581,39	0,00	600,35	600,35	0,00	556,11	556,11	0,00	625,63	625,63	0,00	808,89	808,89	0,00	1.023,75	1.023,75
13 sep 2005	0,00	587,78	587,78	0,00	606,94	606,94	0,00	562,22	562,22	0,00	632,50	632,50	0,00	817,78	817,78	0,00	1.035,00	1.035,00
13 dic 2005	0,00	581,39	581,39	0,00	600,35	600,35	0,00	556,11	556,11	0,00	625,63	625,63	0,00	808,89	808,89	0,00	1.023,75	1.023,75
13 mar 2006	100.000,00	612,50	100.612,50	0,00	593,75	593,75	0,00	550,00	550,00	0,00	618,75	618,75	0,00	800,00	800,00	0,00	1.012,50	1.012,50
13 jun 2006	0,00	0,00	0,00	32.491,87	606,94	33.098,81	0,00	562,22	562,22	0,00	632,50	632,50	0,00	817,78	817,78	0,00	1.035,00	1.035,00
13 sep 2006	0,00	0,00	0,00	11.150,28	409,74	11.560,02	0,00	562,22	562,22	0,00	632,50	632,50	0,00	817,78	817,78	0,00	1.035,00	1.035,00
13 dic 2006	0,00	0,00	0,00	12.273,69	338,34	12.612,03	0,00	556,11	556,11	0,00	625,63	625,63	0,00	808,89	808,89	0,00	1.023,75	1.023,75
13 mar 2007	0,00	0,00	0,00	12.031,22	261,75	12.292,97	0,00	550,00	550,00	0,00	538,95	538,95	12.001,11	696,86	12.697,97	12.000,51	881,93	12.882,44
13 jun 2007	0,00	0,00	0,00	6.397,16	194,54	6.591,70	0,00	562,22	562,22	0,00	475,03	475,03	6.381,15	614,21	6.995,36	6.380,83	777,32	7.158,15
13 sep 2007	0,00	0,00	0,00	5.647,77	155,72	5.803,49	0,00	562,22	562,22	0,00	434,67	434,67	6.067,99	562,02	6.195,66	5.633,36	711,28	6.344,64
13 dic 2007	0,00	0,00	0,00	5.219,54	120,12	5.339,66	0,00	556,11	556,11	0,00	394,70	394,70	5.206,48	570,35	5.716,83	5.206,22	645,87	5.862,09
13 mar 2008	0,00	0,00	0,00	4.932,73	88,78	5.021,51	0,00	556,11	556,11	0,00	362,13	362,13	4.920,38	468,23	5.388,61	4.920,14	592,58	5.512,72
13 jun 2008	0,00	0,00	0,00	4.393,05	59,82	4.452,87	0,00	562,22	562,22	0,00	334,99	334,99	4.382,06	433,14	4.815,20	4.381,84	548,16	4.930,00
15 sep 2008	0,00	0,00	0,00	4.010,74	33,88	4.044,62	0,00	574,44	574,44	0,00	313,95	313,95	4.005,94	405,94	4.406,64	4.000,50	513,74	4.514,24
15 dic 2008	0,00	0,00	0,00	1.451,95	8,72	1.460,67	0,00	556,11	556,11	0,00	278,90	278,90	4.132,15	360,62	4.214,08	3.853,27	456,39	4.309,66
13 mar 2009	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	507,79	507,79	0,00	246,40	246,40	3.528,73	318,59	3.601,10	3.282,35	403,20	3.685,55
15 jun 2009	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.265,62	7.265,62	2.914,26	241,99	3.156,25	2.914,42	3.12,89	3.227,31	2.914,27	3.959,98	3.310,25
14 sep 2009	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	445,21	445,21	2.700,48	216,03	1.916,51	2.79,33	2.979,97	2.700,50	353,51	3.054,01	
14 dic 2009	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.261,00	6.261,00	0,00	199,14	2.666,64	2.467,64	257,48	2.725,12	2.467,52	328,86	2.793,38
15 mar 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.368,18	5.368,18	2.315,40	183,70	2.249,10	2.315,53	237,52	2.553,05	2.315,41	300,60	2.616,01
14 jun 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.934,91	4.934,91	2.128,52	169,21	2.297,73	2.128,64	218,79	2.347,43	2.128,53	278,89	2.405,42
13 sep 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.524,93	4.524,93	3.21,28	155,90	2.107,58	1.951,79	201,57	2.153,36	1.951,70	255,10	2.206,80
13 dic 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.117,67	296,12	1.776,03	143,69	1.919,72	1.776,13	185,79	1.961,92	1.776,04	235,12	2.011,16
14 mar 2011	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	273,22	49.403,16	21.190,66	132,57	21.323,23	21.191,83	171,42	21.363,25	21.190,78	216,94	21.407,72
TOTALES:	100.000,00	3.296,63	103.296,63	100.000,00	5.643,93	105.643,93	100.000,00	12.757,16	112.757,16	100.000,00	10.220,12	110.220,12	100.000,00	13.215,83	113.215,83	100.000,00	16.727,37	116.727,37

b) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 13 de diciembre de 2004.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 11 de octubre de 2004)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Intereses:
- 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso: 13 de octubre de 2004.
- b) Notificaciones:
- Extraordinaria de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos -anuncio en prensa, según apartado III.4.2.c).2. del presente Folleto: 12/13 de octubre de 2004.
 - Ordinaria de los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) y del Tipo de Interés Nominal resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses de cada una de las Series: 13 de octubre de 2004. La Sociedad Gestora lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.
- c) Primer Periodo de Devengo de Intereses:
- Desde el 18 de octubre de 2004 (Fecha de Desembolso), incluido, hasta el 13 de diciembre de 2004, excluido.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 7 de diciembre de 2004.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1) del presente Folleto:
- Del resto de la información periódica: hasta el 12 de diciembre de 2004, incluido.

2. Segunda Fecha de Pago: 14 de marzo de 2005 por no ser Día Hábil el 13 de marzo de 2005.

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Intereses:
- 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 10 de diciembre de 2004.
- b) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).1 y III.4.2.c).1) del presente Folleto:
- Del Tipo de Interés Nominal resultante para el segundo Periodo de Devengo de Intereses: hasta el 15 de diciembre de 2004, incluido.
- c) Segundo Periodo de Devengo de Intereses:
- Desde el 13 de diciembre de 2004 (primera Fecha de Pago), incluido, hasta el 14 de marzo de 2005, excluido.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 10 de marzo de 2005.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1) del presente Folleto:
- Del resto de la información periódica: hasta el 13 de marzo de 2005, incluido.

II.13 Interés efectivo previsto para el suscriptor de los Bonos.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominales, aplicables a cada una de las Series, variables trimestralmente, se mantuvieran a lo largo de toda la vida de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en los cuadros contenidos en el apartado II.12.a) del presente Folleto, esos tipos se traducirían en las tasas internas de rentabilidad ("TIR") para el tomador de cada una de las Series que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado para unas TACP constantes del 12% y 15%.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
Interés efectivo previsto (TIR)	2,375%	2,428%	2,248%	2,532%	3,283%	4,169%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la Emisión de Bonos considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe el apartado II.12.a) anterior, con los siguientes supuestos:

- que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12.a) anterior,
- que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12.a) anterior, y,
- que al valor nominal de la Emisión de Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 2,534% y el 2,536% para unas TACP del 12% y 15%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos previstos son los siguientes:

	Euros
• Comisión Sociedad Gestora	90.000,00
• Aranceles notariales, auditoría, calificación y asesoramiento legal	432.788,10
• Tasas CNMV (emisión y admisión)	65.267,93
• Honorarios de AIAF y de Iberclear	53.789,20
• Comisiones de aseguramiento y de colocación de la Emisión de Bonos	720.000,00
• Gastos de publicidad de la emisión, imprenta y otros	16.189,88
Total gastos	1.378.035,11

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.

II.15.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente.

No existen garantías especiales otorgadas por BANCAJA como Entidad Cedente sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de BANCAJA que se recogen en el apartado IV.1.6 de este Folleto relativos a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.4 del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora.

II.15.2 Aval del Estado.

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado un aval al Fondo (el “Aval” o el “Aval del Estado”) en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G) (la “Serie Avalada” o la “Serie Garantizada”) por un importe nominal de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros.

II.15.2.1 Características generales del Aval.

- El Aval se extenderá tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie Avalada.
- El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el Aval vencerá el 13 de diciembre de 2037, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.
- La efectividad del Aval queda condicionada a (i) el registro del presente Folleto Informativo en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y su inscripción en el registro de la CNMV, (iii) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BANCAJA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

- El otorgamiento y la prestación del Aval no devengará comisión alguna.
- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado Saldo de Principal Pendiente, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

II.15.2.2 Disposición del Aval.

- El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses o al

reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.

- Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.
- El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en el apartado V.3.6 del presente Folleto, para anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada los importes que el Estado deba desembolsar al Fondo en virtud de cada ejecución del Aval. Las cantidades que posteriormente el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval se destinarán al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

- Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie A3(G) avalada conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, la

Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

II.16 Ley de circulación de los Bonos, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las normas existentes en el mercado secundario en el que se negocien los Bonos, según se indica en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 del presente Capítulo.

Conforme a lo previsto en los apartados II.4.1 y II.5 de este Capítulo, la titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los Bonos y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004).

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado III.5.2 del presente Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición de los Bonos.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de los Bonos de todas las Series se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

El inversor potencial dispone, además como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por este Folleto, la evaluación otorgada por las Agencias de Calificación que figura en el apartado II.3 de este Capítulo.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos de cualquiera de las Series implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentados por determinados inversores y una vez estén admitidos a cotización en AIAF:

- (i) Los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo (Ordenación del Banco Central Europeo de 31 de agosto de 2000).
- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.
- (iii) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y con el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.
- (vi) Los Bonos de la Serie A3(G) son aptos para la inversión de los Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Renta FIM", Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario relativos a Deuda del Estado "Fondtesoro Renta FIAMM" y Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Plus FIM", todo ello en los términos previstos en la Orden de 28 de mayo de 1999, por la que se modifica la Orden de 7 de junio de 1990, de normas sobre suscripción de Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción de los Bonos de todas las Series (el "**Periodo de Suscripción**") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004 y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”), con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series.

II.18.5 Colocación y adjudicación de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo.

II.18.6 Prorrateso en la colocación y modalidad del mismo.

No procede.

II.18.7 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el día 18 de octubre de 2004 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.8 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

II.19.1 Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos.

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE como Entidades

Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en el apartado II.19.3 y en este apartado conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de Bonos de cada Serie (euros)					
	Serie A1	Serie A2	Serie A3(G)	Serie B	Serie C	Serie D
CALYON	129.800.000,00	121.700.000,00	76.900.000,00			
LEHMAN BROTHERS	129.700.000,00	121.700.000,00	77.000.000,00			
BANCAJA				28.900.000,00	46.700.000,00	17.600.000,00
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	37.500.000,00	37.500.000,00				
UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE		75.000.000,00				
Total	297.000.000,00	355.900.000,00	153.900.000,00	28.900.000,00	46.700.000,00	17.600.000,00

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y BANCAJA quedará obligado a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, CALYON y LEHMAN BROTHERS notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie correspondiente, comprendida entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de octubre de 2004). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión del 0,05%.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.

II.19.2 Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.

BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS intervendrán como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.

A continuación se reproduce la declaración de cada una de las Entidades Directoras firmadas por persona con representación suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992:

Declaración de BANCAJA.

D. Benito Castillo Navarro, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en calle Pintor Sorolla número 8 de Valencia, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la

Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 10 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Valencia, 8 de octubre de 2004.

Declaración de CALYON.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Juan Vivancos Machimbarrena, en nombre y representación de CALYON, Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana número 1 de Madrid, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 10 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 11 de octubre de 2004.

Declaración de LEHMAN BROTHERS.

D. Roberto Speranza, en nombre y representación de Lehman Brothers International (Europe), con domicilio en Bank Street 25 de Londres], debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 10 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Londres, a 8 de octubre de 2004.

Como Anexo 7 al presente Folleto se adjuntan fotocopias de las cartas de BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS, en las que efectúan la citada declaración.

Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

II.19.3 Entidades que aseguran la Emisión de Bonos, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCAJA, CALYON, Sucursal en España ("CALYON") y LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) ("LEHMAN BROTHERS") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UNICREDIT BANCA MOBILIARE S.P.A. ("UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a su compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y Colocación se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 1.105 del Código Civil.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear.

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 y a lo establecido en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción vigente; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

II.22 Régimen fiscal derivado de los valores ofrecidos.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que los Bonos de la presente oferta se representarán mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización, en un mercado secundario oficial de valores español, siendo

estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, en la forma legalmente establecida.

Por último, señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general y, por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones (intereses) de los Bonos, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación que se justifiquen adecuadamente) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión se integrarán a medida que se transmitan los Bonos homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, siempre y cuando dichos gastos no se correspondan con la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones. Los rendimientos netos que deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que tuvieren un período de generación superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, por estar éstos representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos explícitos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el

Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos no estarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades conforme a lo establecido en el artículo 59.q) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (el "**Real Decreto 1777/2004**"), considerando que los Bonos cumplen los siguientes requisitos –como está previsto en esta Emisión de Bonos-:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%) a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

A efectos de la acreditación de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los titulares de los Bonos podrán utilizar cualquier medio de prueba admisible en derecho, debiendo aportar la documentación justificativa correspondiente, la cual deberá quedar en poder de la entidad depositaria de los Bonos, a disposición del emisor (la Sociedad Gestora en representación del Fondo) para su verificación y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos, tendrá la consideración de documentación justificativa una fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos de los artículos 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (la "**Ley del IRNR**").

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos de gravamen reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades español.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley del IRNR, de cuyo régimen se pueden destacar, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos, los siguientes extremos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley del IRNR, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, estarán exentos cuando sean obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 14.1, letra c) de la Ley del IRNR).
- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso será de aplicación las dos exenciones mencionadas, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y otros rendimientos de los Bonos el tipo del 15 por 100 salvo que resulte de aplicación una exención o un tipo inferior en virtud de lo establecido en la norma interna o en un Convenio suscrito por España. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido o la exención previstos en el mencionado Convenio para este tipo de rentas.
- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previstos en la norma interna o Convenio suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor de acuerdo con las formas previstas en la legislación española.
- Por otro lado, los cupones derivados de los Bonos se encuentran, en principio, sometidos a la práctica de retención, salvo que se acredite la procedencia de la exención o el pago del Impuesto. El importe de la retención asciende a una cantidad equivalente al Impuesto definitivo.
- De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal, o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la doble imposición se llevará a cabo en la forma que se describe seguidamente:
 1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
 2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos por código de valor/emisión y fecha de vencimiento/distribución una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto

sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con el código ISIN de los valores, el tipo de renta, tipo de persona, código del país de residencia fiscal, sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido en exceso a cada titular y porcentaje retenido en exceso a cada titular.

3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la emisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando lo límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
 - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
 - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

En principio, los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

En el supuesto de no poder acreditar la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los Bonos no quedarán sujetas a retención, al tratarse de activos financieros con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 73.3 f) del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por remisión expresa del artículo 10.3 b) del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. La remisión efectuada por el artículo acabado de mencionar al precepto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceptúa expresamente la aplicación de la denominada norma anti-lavado de cupón al supuesto en que el inversor es no residente sin establecimiento permanente en España¹. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad

¹ Cuya aplicación determinaría la práctica de retención sobre la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

depositaria o gestora de los Bonos, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La emisión, suscripción y transmisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que estén obligadas a presentar declaración por este Impuesto y que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la Base Imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estando igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea (salvo los que mantengan los activos financieros a través de un paraíso fiscal) en cuanto a los Bonos cuyos rendimientos estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades, o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, caso de que el beneficiario sea una entidad no residente a efectos fiscales en España, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la doble imposición que pudieran resultar aplicables.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la Emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago a BANCAJA del precio por la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos se ha realizado por la Sociedad Gestora, BANCAJA y CALYON.
- c) BANCAJA es la Entidad Cedente de los Préstamos que se agrupan en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.
- d) BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos. CALYON y LEHMAN BROTHERS serán las entidades colocadoras encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*joint bookrunners*).
- e) CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos.
- f) CUATRECASAS ABOGADOS interviene como asesor legal independiente y ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.
- g) BANCAJA interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.
- h) Ernst & Young interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos de titularidad de BANCAJA de los que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo en su constitución.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Préstamos) adquiridos por el Fondo.

“D. Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Lagasca número 120, y en relación con la constitución del Fondo FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos con cargo al mismo por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros, cuya comunicación para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 10 de septiembre de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que no conoce la existencia de ningún tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, y demás entidades intervinientes o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, ni con la propia Sociedad Gestora ni con BANCAJA, Entidad Cedente de los Préstamos que agrupa el Fondo.”

II.25.3 Declaración de la Entidad Cedente.

Declaración de BANCAJA.

D. Benito Castillo Navarro, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN, Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en calle Pintor Sorolla número 8 de Valencia, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,

DECLARA

- *Que las declaraciones respecto a los Préstamos y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidas en el apartado IV.1.4 del Folleto, son veraces.*
- *Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.*
- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo en la Escritura de Constitución, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos no Hipotecarios cedidos directamente.*
- *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Valencia, a 8 de octubre de 2004.

Como Anexo 6 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de la Entidad Cedente en la que efectúa la citada declaración.

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Régimen regulador, denominación del Fondo y finalidad del mismo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realiza al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 y estarán sujetos a lo establecido en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La denominación del Fondo es "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- FTPYME BANCAJA 3 FTA
- FTPYME BANCAJA 3 F.T.A.

El Fondo se constituye con la finalidad de carácter general de servir de vehículo para adquirir los Préstamos cedidos por BANCAJA y emitir los Bonos con cargo al mismo, y, en particular, de favorecer la financiación de pequeñas y medianas empresas.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

III.2 Naturaleza jurídica del Fondo.

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del citado Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de la constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado y por el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierne la Permuta de Intereses, el Aval del Estado y la Línea de Liquidez que figurarán en cuentas de orden.

Tras la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2004 de la Ley Concursal, el Capítulo IV del Título III de dicha Ley establece la posibilidad de que los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el concursado puedan ser rescindidos en determinados supuestos a través del ejercicio de las acciones rescisorias reguladas en los artículos 71 a 73 de la citada Ley. No obstante lo anterior, se debe considerar que el negocio jurídico de cesión de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo constituye para la Entidad Cedente actos ordinarios de su actividad profesional o empresarial realizados en condiciones normales y, por consiguiente, no podrán ser objeto de rescisión, tal como establece la excepción recogida en el apartado 5 del artículo 71 de la Ley Concursal. En caso de situación concursal de la Entidad Cedente, el derecho de separación debe ser objeto de aplicación en los términos que resultan de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

La duración del Fondo será hasta el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 del presente Folleto o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado III.7.2 del presente Folleto.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en este apartado.

III.2.1 Activo del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).

- (i) Los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, cedidos por BANCAJA y agrupados en el Fondo cuyo capital o principal total será ligeramente superior a novecientos millones (900.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos. En el apartado IV.1 del presente Folleto se describen las características generales de los Préstamos y los términos y condiciones de su cesión al Fondo.

Las características de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCAJA de los que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo, se detallan en el apartado IV.4 de este Folleto.

- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.
- (iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, que se establece en el apartado V.3.1 de este Folleto.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo Vivo de los Préstamos como consecuencia de los importes amortizados.
- (ii) Los intereses ordinarios y de demora de los Préstamos.
- (iii) Cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- (iv) Las cantidades a recibir por la Permuta de Intereses que se establece en el apartado V.3.5 de este Folleto.
- (v) En su caso, los importes dispuestos de la Línea de Liquidez.
- (vi) En su caso, los importes percibidos por la ejecución del Aval del Estado que se establece en el apartado II.15.2 del presente Folleto.
- (vii) El resto de saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses.
- (viii) El saldo existente en la Cuenta de Amortización bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y sus intereses, según se establece en el apartado V.3.2 de este Folleto.
- (ix) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.

- (x) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

III.2.2 Pasivo del Fondo.

El pasivo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).

- (i) La Emisión de Bonos que asciende a novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil (9.000) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos (806.800.000,00) euros:
 - i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) de euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
 - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en el Capítulo II de este Folleto.

- (ii) El importe a pagar a BANCAJA por la adquisición de los Préstamos.
- (iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en el apartado V.3.4 de este Folleto.
- (iv) El importe del Préstamo Subordinado, que se establece en el apartado V.3.3 de este Folleto, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses.
- (ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y sus intereses.
- (iii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo Subordinado y sus intereses.
- (iv) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.

- (v) El importe dispuesto, en su caso, del Aval del Estado pendiente de devolución.
- (vi) En caso de disposición, el principal pendiente de reembolsar la Línea de Liquidez y sus intereses que se establecen en el apartado V.3.6.
- (vii) Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.2.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serían las siguientes:

III.2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros (el "**Fondo de Reserva Inicial**"), equivalente al 0,80% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros.
- (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 1,60% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Pago, y
 - b) Cinco millones (5.000.000,00) de euros.
- 3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
 - ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.
 - iii) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de constitución del Fondo.

III.2.3.2 Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

III.2.3.3 Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

III.2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (vi) Contrato de Línea de Liquidez.
- (vii) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado el Aval del Estado al Fondo.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en los apartados II.19.3 y IV.2 del presente Folleto, respectivamente, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en el apartado II.15.2 del presente Folleto. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto.

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.

III.2.5 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos siguientes depositados en la Cuenta de Tesorería que serán destinados para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo.

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos.
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de los Préstamos.
- c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado.
- e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.
- f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización.

- g) Las cantidades que perciba, en su caso, por la ejecución del Aval del Estado. Dichas cantidades se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie A3(G) avalada, o, en su caso, al reembolso de las cantidades anticipadas por estos conceptos dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez.
- h) Las disposiciones, en su caso, de la Línea de Liquidez.
- i) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.

Asimismo, el Fondo dispondrá de los depósitos efectuados en la Cuenta de Amortización que serán integrados en los Fondos Disponibles para Amortización destinados a la amortización de los Bonos conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

III.2.6 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del presente Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en el número de orden que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- a) Si fuera el caso, el remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- d) Gastos financieros de la emisión de Bonos y de cada una de las operaciones financieras pasivas y de cobertura.
- e) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- g) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en mercados secundarios de valores, y el mantenimiento de todo ello.
- h) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.
- i) Gastos derivados de las actuaciones recuperatorias de los Préstamos.
- j) Gastos derivados de la administración del Fondo.

- k) Gastos derivados de la administración de los Préstamos y del depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de operaciones financieras y de servicios suscritos.
- m) Las cantidades a pagar en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.
- n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

III.3 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

III.4 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

III.4.1 La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado d) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. El importe del Déficit de Amortización si existiera.
6. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado b) siguiente.

b) Con relación a los Préstamos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo Vivo.
2. Intereses vencidos y no cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad.
4. Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

d) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.4.2 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
 - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del presente Folleto.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.
2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas

en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado III.7.1 de este Folleto.

c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.5 Régimen fiscal del Fondo.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el artículo 16 del Real Decreto 3/1993 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.7 **Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.**

La Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.7 **Liquidación y extinción del Fondo.**

III.7.1 **Liquidación Anticipada del Fondo.**

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10 por ciento del capital inicial de los Préstamos en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.2 del presente Folleto.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando hubieren transcurridos dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

A los efectos del Supuesto de Liquidación Anticipada (i) anterior, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de

Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2 del presente Folleto y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.
- (ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.
- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos pendientes de amortización.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.7.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

III.7.2 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado III.4.2.b) y c) de este Folleto. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en el apartado II.14 del presente Folleto con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

III.8 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos.

III.8.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.4.2 de este Capítulo.

III.8.1.1 Administración y representación del Fondo.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.
- (ix) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de

administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

- (x) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.
- (xi) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.
- (xii) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xiii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval.
- (xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda de BANCAJA o de su situación financiera en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado III.2.4 del presente Capítulo.
- (xvi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos.
- (xvii) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xviii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.8.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - (b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la escritura pública de constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.8.3 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.8.4 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Comisión inicial por importe de noventa mil (90.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica que se devengará diariamente sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago. La comisión periódica será igual al resultado de sumar el importe variable y el importe fijo siguientes:

- a) Importe variable igual al 0,0135% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente, calculado sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. Excepcionalmente, el importe variable correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IV = B \times \frac{0,0135}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

IV= Importe variable a pagar en una fecha de pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.

- b) Importe fijo de seis mil (6.000,00) euros en cada una de las Fechas de Pago. El importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se calculará sobre los días efectivos transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IF = 6.000 \times \frac{d}{90}$$

donde :

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior al importe máximo de treinta y cuatro mil (34.000,00) euros.

El cálculo del importe máximo de la comisión periódica a pagar en la primera Fecha de Pago se calculará sobre los días efectivos transcurridos del primer periodo de liquidación con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IC_{max} = 34.000 \times \frac{d}{90}$$

donde :

ICmax= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de los activos que se agrupan en el Fondo.

Los derechos de crédito que agrupará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución serán únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos bilaterales concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España (los “**Deudores**”) que corresponden en su totalidad a pequeñas y medianas empresas (“**PYMES**”) conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) (los “**Préstamos**”).

Los Préstamos se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

- (i) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública (los “**Préstamos Hipotecarios**”).
- (ii) Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los “**Préstamos no Hipotecarios**”).

IV.1.1 Número e importe de los Préstamos que se agruparán en el Fondo.

Los Préstamos que BANCAJA cederá al Fondo en su constitución constituirán un número aún no determinado cuyo principal o capital total será al menos igual a novecientos millones (900.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

Los Préstamos se extraerán de una selección formada por 2.801 préstamos de la cartera de BANCAJA cuyo principal pendiente de vencer a 31 de agosto de 2004 ascendía a 984.446.340,36 euros, y con un principal vencido impagado por importe de 378.937,19 euros.

IV.1.2 Formalización de la cesión de los Préstamos.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA como Entidad Cedente formalizarán el acuerdo de cesión de los Préstamos al Fondo con efectividad desde la misma fecha en la forma siguiente:

- (i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la “**Ley 44/2002**”).

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (el “**Real Decreto 685/1982**”), junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el

adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado IV.1.6 del presente Folleto, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado IV.1.8 del presente Folleto, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado III.7.1 del presente Folleto, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

- (ii) La cesión de los Préstamos no Hipotecarios con o sin garantías personales –fianza- se realizará directamente sin la emisión de ningún título interpuesto.

En el presente Capítulo y en el resto del Folleto el término “Préstamos” se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se detallan a continuación en el resto de los epígrafes del presente apartado.

IV.1.3 Términos de la cesión de los Préstamos.

1. La cesión de los Préstamos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor.

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en el apartado IV.1.6 del presente Folleto.

2. La cesión de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.

- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.
- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Préstamos. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

Los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

- 3. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.
- 4. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.
- 5. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.
- 6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

IV. 1.4 Manifestaciones de la Entidad Cedente.

BANCAJA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente:

1. En relación con BANCAJA.

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.

- (3) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.
- (4) Que ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.

2. En relación con los Préstamos.

- (1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos, y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.
- (2) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANCAJA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora.
- (3) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en que como consecuencia de una declaración de concurso futura se vea limitada tal exigibilidad, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales que les son de aplicación.
- (4) Que es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos.
- (5) Que los Préstamos causan baja en el activo de BANCAJA en la fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANCAJA según dicha Circular.
- (6) Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (7) Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año.
- (8) Que todos los deudores en virtud de los Préstamos son empresas no financieras domiciliadas en España siendo en su totalidad pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).
- (9) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se adjunta anexo a la Escritura de Constitución un memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.
- (10) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos.
- (11) Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (12) Que, en la fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.
- (13) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANCAJA desde el momento de su concesión, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

- (14) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que haya opuesto el derecho a la compensación.
- (15) Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Deudores de los Préstamos se encuentre en situación concursal alguna.
- (16) Que en la fecha de constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,73% del Saldo Vivo de los Préstamos.
- (17) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANCAJA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.
- (18) Que, a la fecha de constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (19) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de abril de 2034.
- (20) Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.
- (21) Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
- (22) Que a la fecha de cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos, que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo.
- (23) Que a la fecha de cesión al Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.
- (24) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos.
- (25) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado ("*at arm's length*").
- (26) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (27) Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la información estadística de BANCAJA recogidas, respectivamente, en los apartados IV.4 y IV.3.2 del presente Folleto Informativo, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- (28) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.
- (29) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta.

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.

- (1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.

- (3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable, y por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.
- (4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (7) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (8) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.
- (9) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.
- (10) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- (11) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

IV.1.5 Precio de venta o cesión de los Préstamos.

El precio de venta o cesión de los Préstamos será a la par. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCAJA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "**intereses corridos**").

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos, epígrafe (i) del párrafo anterior, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos, epígrafe (ii) del párrafo anterior, se efectuará en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior,

a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (iii) BANCAJA dará de alta nuevamente los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

IV.1.6 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos, o, en su defecto, reembolso al Fondo.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Préstamos porque se detectara durante la vigencia de los mismos, que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajustase, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.4 del presente Folleto, o a las características concretas de los mismos comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución parcial o total de los Préstamos o Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en el apartado IV.1.4 del presente Folleto y ser homogéneos con los Préstamos y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado II. 3 del presente Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo y del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos y los certificados de transmisión de hipoteca aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia del mencionado contrato a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y a las Agencias de Calificación.

2. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución total de los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.
3. En caso de resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, de la cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes tanto por razón de sustitución como por reembolso, BANCAJA dará de alta nuevamente en el activo de su balance los Préstamos correspondientes en la fecha de sustitución o de reembolso de los Préstamos afectados, y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la

fecha de sustitución o de reembolso o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

IV.1.7 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos múltiples o individuales, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán emitidos para su agrupación en el Fondo en su constitución se representarán en un título nominativo múltiple.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado IV.1.8, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado III.7.1, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BANCAJA se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren requeridos, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

IV.1.8 Acciones en caso de impago de los Préstamos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora y ésta directamente o a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que le habiliten para ello.

El Administrador llevará a cabo las actuaciones previstas en el Contrato de Administración, descritas en el apartado IV.2.1.7 del presente Folleto, y aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos previstos de actuaciones dirigidas a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

1. En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Préstamo Hipotecario por impago del Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982:

- (i) Compeler a BANCAJA como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.

- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si BANCAJA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo hipotecario tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANCAJA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. BANCAJA quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

- 2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, el Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 3. Para el supuesto de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

IV.2 Administración y custodia de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA, Entidad Cedente de los Préstamos a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el “**Administrador**”), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración de recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

IV.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en lo sucesivo los “servicios”) de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. No obstante, en caso que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería el día inmediatamente posterior en lugar de su ingreso al séptimo día.

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

3. Fijación del tipo de interés.

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

5. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresa, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.

a) Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.
2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España o al índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.
3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:
 - (i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).
 - (ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada (“**alargamiento del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- (iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de abril de 2034.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos ocho (8) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con el Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

9. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

10. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

11. Notificaciones.

En caso que el Administrador sea declarado en concurso, la Sociedad Gestora efectuará, en cuanto tenga conocimiento de dicha declaración, la oportuna notificación a los Deudores de la cesión de los Préstamos al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento que lo estime oportuno, requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la cesión de los Préstamos al Fondo. En este mismo supuesto, si el Administrador no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la requerida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del incumplimiento.

IV.2.2 Duración y sustitución.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia para que no se vea perjudicada la calificación

otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración; (iv) en el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime conveniente, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

IV.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones correspondientes para el caso de los Préstamos no Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

IV.2.4 Remuneración del Administrador por las funciones de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA como Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA en este contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones ejecutivas o por la administración de gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de los activos que se agrupan en el Fondo por la Entidad Cedente de éstos.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por la Entidad Cedente de los Préstamos, para el análisis de riesgos y concesión de los préstamos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a empresa . Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen en los anexos a la Escritura de Constitución bajo el título de "Memorándum de Bancaja sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas".

IV.3.2 Información estadística de la evolución de la actividad crediticia de la Entidad Cedente relativa a los activos que se agrupan en el Fondo.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos años de un segmento de la inversión crediticia de BANCAJA, representativo de los préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas seleccionados para ser cedidos al Fondo.

Inversión crediticia y morosidad.

Fecha	Inversión crediticia			Activo dudoso (saldo)	Inversión bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Número Préstamos	Principal Pendiente Vencimiento	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30/06/2004	16.558	7.778.128.901	3,07	42.305.823	7.820.434.723	0,54	111.954.364
31/12/2003	14.533	6.269.506.828	3,23	32.417.095	6.301.923.923	0,51	108.778.639
31/12/2002	15.252	4.626.992.061	4,18	34.875.398	4.661.867.459	0,74	103.985.624
31/12/2001	17.526	3.900.792.948	4,87	34.193.191	3.934.986.139	0,87	96.823.069
31/12/2000	16.450	3.299.778.038	5,39	41.150.037	3.340.928.075	1,23	89.359.575
31/12/1999	15.337	2.428.666.500	4,27	52.184.199	2.480.850.699	2,10	82.206.282
31/12/1998	13.334	1.828.958.607	5,23	46.262.622	1.875.221.229	2,47	77.931.661

Saldos en euros
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
6: 3+5
7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos seleccionados para su agrupación en el Fondo en su constitución.

a) Número de préstamos e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo al momento de su constitución, está formada por 2.801 préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 31 de agosto de 2004, ascendía a 984.446.340,36 euros y con un principal vencido impagado por importe de 378.937,19 euros.

Estos préstamos seleccionados han sido objeto de la auditoría que se especifica en el apartado 1.3 del presente Folleto, figurando como Anexo 4 el informe de la auditoría realizada por Ernst & Young.

b) Información sobre la distribución por tipo de garantía.

El cuadro siguiente muestra la distribución por tipo de garantía de los préstamos.

Todos los préstamos que integran la cartera provisional son préstamos bilaterales otorgados por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España.

Los préstamos seleccionados se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

- (i) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública.
- (ii) Préstamos con garantías personales de terceros (fianza), formalizados en documento público.
- (iii) Préstamos no garantizados, formalizados en documento público.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos conforme a la citada clasificación en atención a las garantías accesorias a los mismos.

Cartera de préstamos al día 31/08/2004					
Clasificación por tipo de garantía					
	Préstamos		Principal Pendiente		
		%	(euros)		%
Préstamos con garantía hipotecaria	1.636	58,41	731.175.671,83		74,27
Préstamos con garantía personal de terceros	784	27,99	132.555.833,28		13,47
Préstamos no garantizados	381	13,60	120.714.835,25		12,26
Total	2.801	100,00	984.446.340,36		100,00

c) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos a 31 de agosto de 2004 en intervalos de 100.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos al día 31/08/2004					
Clasificación por principal pendiente					
Intervalo de principal (en euros)		Préstamos		Principal pendiente	
		Nº.	%	(euros)	%
0,00	99.999,99	1.338	47,77	59.408.096,45	6,03
100.000,00	199.999,99	509	18,17	72.468.059,41	7,36
200.000,00	299.999,99	225	8,03	55.142.792,38	5,60
300.000,00	399.999,99	149	5,32	52.057.032,05	5,29
400.000,00	499.999,99	88	3,14	39.216.216,79	3,98
500.000,00	599.999,99	87	3,11	47.495.442,48	4,82
600.000,00	699.999,99	53	1,89	34.055.625,29	3,46
700.000,00	799.999,99	38	1,36	28.233.062,41	2,87
800.000,00	899.999,99	22	0,79	18.188.437,69	1,85
900.000,00	999.999,99	33	1,18	30.973.807,03	3,15
1.000.000,00	1.099.999,99	18	0,64	18.552.085,40	1,88
1.100.000,00	1.199.999,99	18	0,64	20.319.106,94	2,06
1.200.000,00	1.299.999,99	20	0,71	24.566.886,71	2,50
1.300.000,00	1.399.999,99	11	0,39	14.815.548,11	1,50
1.400.000,00	1.499.999,99	9	0,32	12.899.489,72	1,31
1.500.000,00	1.599.999,99	17	0,61	26.184.716,19	2,66
1.600.000,00	1.699.999,99	13	0,46	21.241.078,04	2,16
1.700.000,00	1.799.999,99	10	0,36	17.394.932,58	1,77
1.800.000,00	1.899.999,99	13	0,46	23.941.209,85	2,43
1.900.000,00	1.999.999,99	10	0,36	19.405.658,18	1,97
2.000.000,00	2.099.999,99	17	0,61	34.368.417,01	3,49
2.100.000,00	2.199.999,99	12	0,43	25.615.863,45	2,60
2.200.000,00	2.299.999,99	9	0,32	20.250.443,24	2,06
2.300.000,00	2.399.999,99	8	0,29	18.771.648,34	1,91
2.400.000,00	2.499.999,99	2	0,07	4.891.307,67	0,50
2.500.000,00	2.599.999,99	5	0,18	12.537.047,39	1,27
2.600.000,00	2.699.999,99	5	0,18	13.113.344,97	1,33
2.700.000,00	2.799.999,99	7	0,25	19.211.097,80	1,95
2.800.000,00	2.899.999,99	9	0,32	25.470.511,08	2,59
2.900.000,00	2.999.999,99	4	0,14	11.759.940,71	1,19
3.000.000,00	3.099.999,99	6	0,21	18.000.000,00	1,83
3.100.000,00	3.199.999,99	3	0,11	9.443.750,12	0,96
3.200.000,00	3.299.999,99	1	0,04	3.287.900,00	0,33
3.300.000,00	3.399.999,99	1	0,04	3.300.000,00	0,34
3.500.000,00	3.599.999,99	4	0,14	14.110.247,97	1,43
3.600.000,00	3.699.999,99	2	0,07	7.301.816,51	0,74
3.700.000,00	3.799.999,99	4	0,14	14.866.684,21	1,51
3.800.000,00	3.899.999,99	2	0,07	7.637.009,40	0,78

Cartera de préstamos al día 31/08/2004					
Clasificación por principal pendiente					
Intervalo de principal (en euros)		Préstamos Nº. %		Principal pendiente (euros) %	
3.900.000,00	3.999.999,99	2	0,07	7.838.711,73	0,80
4.000.000,00	4.099.999,99	3	0,11	12.077.340,00	1,23
4.300.000,00	4.399.999,99	2	0,07	8.632.848,50	0,88
4.400.000,00	4.499.999,99	2	0,07	8.837.087,52	0,90
4.500.000,00	4.599.999,99	3	0,11	13.523.082,98	1,37
4.600.000,00	4.699.999,99	2	0,07	9.252.763,98	0,94
4.700.000,00	4.799.999,99	3	0,11	14.180.095,24	1,44
4.800.000,00	4.899.999,99	2	0,07	9.608.096,84	0,98
Total		2.801	100,00	984.446.340,36	100,00
Principal medio:				351.462,46	
Principal mínimo:				3.046,93	
Principal máximo:				4.808.096,84	

d) **Carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicable a los préstamos.**

Todos los préstamos seleccionados tienen el tipo de interés variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en función de los índices de referencia que les es aplicable a los préstamos para la determinación del tipo de interés nominal, con indicación del margen medio, ponderado por el principal pendiente, que se suma al índice de referencia correspondiente para dicha determinación.

Cartera de préstamos al día 31/08/2004					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos		Principal pendiente		%Margen * s/índice
		%	(euros)	%	
TMPH Cajas de Ahorro	246	8,78	24.386.352,75	2,48	0,18
Euribor/Mibor 1 año	2.078	74,19	628.909.819,32	63,88	1,03
Euribor/Mibor 90 días	477	17,03	331.150.168,29	33,64	0,91
Total	2.801	100,00	984.446.340,36	100,00	
*Margen sobre índice de referencia medio ponderado por el principal pendiente.					

e) **Tipo de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal, así como sus valores medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos al día 31/08/2004					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		%Tipo* interés
		%	(euros)	%	
2,00 - 2,49	7	0,25	9.522.600,15	0,97	2,45
2,50 - 2,99	427	15,24	281.453.533,04	28,59	2,78
3,00 - 3,49	920	32,85	422.435.700,78	42,91	3,20
3,50 - 3,99	679	24,24	207.332.480,07	21,06	3,64
4,00 - 4,49	300	10,71	42.327.209,30	4,30	4,15
4,50 - 4,99	212	7,57	13.279.178,60	1,35	4,62
5,00 - 5,49	164	5,86	5.597.731,97	0,57	5,16

Cartera de préstamos al día 31/08/2004					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo de tipos de interés	Préstamos		Principal pendiente		Tipo de interés nominal
	Nº	%	(euros)	%	
5,50 - 5,99	56	2,00	1.635.269,62	0,17	5,60
6,00 - 6,49	21	0,75	512.004,38	0,05	6,04
6,50 - 6,99	8	0,29	202.383,23	0,02	6,61
7,00 - 7,49	5	0,18	94.127,29	0,01	7,08
8,00 - 8,49	1	0,04	37.348,17	0,00	8,00
8,50 - 8,99	1	0,04	16.773,76	0,00	8,50
Total	2.801	100,00	984.446.340,36	100,00	
Media ponderada:					3,24 %
Media simple:					3,66 %
Mínimo:					2,36 %
Máximo:					8,50 %

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

f) Fecha de formalización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de préstamos al día 31/08/2004					
Clasificación por fecha formalización del préstamo					
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal pendiente		%
	Nº	%	(euros)	%	
Del 01/01/1993 al 30/06/1993	1	0,04	16.644,26	0,00	
Del 01/01/1995 al 30/06/1995	2	0,07	91.880,12	0,01	
Del 01/07/1995 al 31/12/1995	2	0,07	1.618.046,43	0,16	
Del 01/01/1996 al 30/06/1996	8	0,29	467.872,13	0,05	
Del 01/07/1996 al 31/12/1996	3	0,11	138.670,61	0,01	
Del 01/01/1997 al 30/06/1997	8	0,29	761.931,26	0,08	
Del 01/07/1997 al 31/12/1997	9	0,32	4.054.079,85	0,41	
Del 01/01/1998 al 30/06/1998	17	0,61	2.779.682,69	0,28	
Del 01/07/1998 al 31/12/1998	49	1,75	8.927.987,21	0,91	
Del 01/01/1999 al 30/06/1999	43	1,54	7.211.167,81	0,73	
Del 01/07/1999 al 31/12/1999	43	1,54	9.958.204,18	1,01	
Del 01/01/2000 al 30/06/2000	62	2,21	16.403.716,77	1,67	
Del 01/07/2000 al 31/12/2000	40	1,43	11.395.503,37	1,16	
Del 01/01/2001 al 30/06/2001	40	1,43	18.416.093,95	1,87	
Del 01/07/2001 al 31/12/2001	85	3,03	46.362.929,50	4,71	
Del 01/01/2002 al 30/06/2002	136	4,86	62.011.585,18	6,30	
Del 01/07/2002 al 31/12/2002	150	5,36	60.320.699,82	6,13	
Del 01/01/2003 al 30/06/2003	616	21,99	216.143.039,25	21,96	
Del 01/07/2003 al 31/12/2003	893	31,88	320.507.869,37	32,56	
Del 01/01/2004 al 30/06/2004	594	21,21	196.858.736,60	20,00	
Total	2.801	100,00	984.446.340,36	100,00	
	18,01	Meses	Antigüedad media ponderada		
	4,04	Meses	Antigüedad máxima		
	138,25	Meses	Antigüedad mínima		

g) Plazo de amortización inicial

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en intervalos de doce meses del plazo de amortización inicial que media entre las fechas de formalización y de vencimiento final de cada préstamo. El plazo de amortización inicial de todos los préstamos es superior al año.

Cartera de préstamos al día 31-08-2004				
Clasificación por el plazo de amortización inicial del préstamo				
Intervalos en meses	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
12,01 - 24,00	73	2,61	46.268.468,00	4,70
24,01 - 36,00	135	4,82	60.935.799,78	6,19
36,01 - 48,00	368	13,14	158.231.981,48	16,07
48,01 - 60,00	152	5,43	15.089.002,71	1,53
60,01 - 72,00	449	16,03	95.482.380,60	9,70
72,01 - 84,00	43	1,54	12.261.190,56	1,25
84,01 - 96,00	221	7,89	121.694.020,30	12,36
96,01 - 108,00	28	1,00	20.238.225,91	2,06
108,01 - 120,00	15	0,54	4.615.796,96	0,47
120,01 - 132,00	276	9,85	105.611.913,06	10,73
132,01 - 144,00	24	0,86	14.844.122,89	1,51
144,01 - 156,00	123	4,39	49.804.978,26	5,06
156,01 - 168,00	20	0,71	10.080.291,13	1,02
168,01 - 180,00	37	1,32	10.557.298,93	1,07
180,01 - 192,00	510	18,21	162.499.179,55	16,51
192,01 - 204,00	10	0,36	4.241.113,62	0,43
204,01 - 216,00	16	0,57	8.064.023,45	0,82
216,01 - 228,00	15	0,54	5.982.059,85	0,61
228,01 - 240,00	9	0,32	959.469,82	0,10
240,01 - 252,00	178	6,35	48.274.857,35	4,90
252,01 - 264,00	2	0,07	554.943,76	0,06
264,01 - 276,00	5	0,18	3.116.828,80	0,32
276,01 - 288,00	13	0,46	7.385.815,42	0,75
288,01 - 300,00	7	0,25	1.167.516,32	0,12
300,01 - 312,00	45	1,61	9.651.339,74	0,98
312,01 - 324,00	3	0,11	2.471.020,87	0,25
324,01 - 336,00	2	0,07	502.705,50	0,05
348,01 - 360,00	1	0,04	135.528,34	0,01
360,01 - 372,00	21	0,75	3.724.467,40	0,38
Total	2.801	100,00	984.446.340,36	100,00
	Media ponderada:		108,59	Meses
	Media simple:		113,53	Meses
	Mínimo:		12,00	Meses
	Máximo:		361,02	Meses

h) Fecha de vencimiento final y vida residual.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de préstamos al día 31-08-2004						
Clasificación por la fecha amortización final						
Año de Amortización Final	Préstamos		Principal pendiente		Vida total Residual *	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2004	27	0,96	15.506.971,28	1,58	3,48	15/12/2004
2005	175	6,25	83.115.908,40	8,44	10,74	24/07/2005
2006	306	10,92	127.958.253,75	13,00	22,56	19/07/2006
2007	265	9,46	72.758.071,61	7,39	31,63	21/04/2007
2008	376	13,42	94.309.019,79	9,58	46,51	17/07/2008
2009	187	6,68	58.439.689,08	5,94	56,74	24/05/2009
2010	165	5,89	62.694.289,70	6,37	69,46	15/06/2010
2011	103	3,68	53.209.815,46	5,41	81,58	19/06/2011
2012	45	1,61	17.700.405,25	1,80	93,09	3/06/2012
2013	166	5,93	71.641.193,12	7,28	107,01	1/08/2013
2014	87	3,11	26.758.737,19	2,72	116,61	20/05/2014
2015	111	3,96	41.552.016,74	4,22	129,71	23/06/2015
2016	70	2,50	26.223.542,47	2,66	140,89	28/05/2016
2017	66	2,36	23.801.789,51	2,42	154,84	27/07/2017
2018	253	9,03	91.621.166,82	9,31	166,79	26/07/2018
2019	99	3,53	27.622.779,59	2,81	173,97	1/03/2019
2020	22	0,79	10.749.740,31	1,09	189,13	5/06/2020
2021	21	0,75	4.352.570,10	0,44	201,82	26/06/2021
2022	27	0,96	6.506.860,68	0,66	214,25	9/07/2022
2023	113	4,03	33.022.232,66	3,35	226,14	6/07/2023
2024	26	0,93	8.367.649,05	0,85	234,21	8/03/2024
2025	10	0,36	5.760.120,80	0,59	251,38	12/08/2025
2026	3	0,11	979.549,37	0,10	259,09	4/04/2026
2027	8	0,29	5.949.277,67	0,60	272,24	9/05/2027
2028	24	0,86	4.771.233,29	0,48	287,93	29/08/2028
2029	20	0,71	4.188.109,88	0,43	294,10	5/03/2029
2030	5	0,18	1.154.869,97	0,12	306,19	8/03/2030
2031	2	0,07	652.410,14	0,07	322,80	26/07/2031
2032	4	0,14	504.990,66	0,05	333,25	8/06/2032
2033	10	0,36	1.840.154,46	0,19	346,59	19/07/2033
2034	5	0,18	732.921,56	0,07	354,34	12/03/2034
Total	2.801	100,00	984.446.340,36	100,00		
	Media ponderada:				90,52	17/03/2012
	Media simple:				94,33	11/07/2012
	Mínimo:				2,17	5/11/2004
	Máximo:				354,99	1/04/2034

*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.

i) Información sobre la distribución por sectores de actividad económica conforme al Código Nacional de Actividad Económica (CNAE).

El siguiente cuadro muestra la distribución según el CNAE al que pertenecen las empresas deudoras conforme a su actividad.

Cartera de préstamos al día 31/08/2004				
Clasificación por sectores				
CNAE	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
AA Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	41	1,46	7.310.352,82	0,74
BB Pesca.	7	0,25	2.856.513,37	0,29
CA Extracción de Productos Energéticos.	3	0,11	252.247,16	0,03
CB Extracción de otros minerales excepto Productos Energéticos.	14	0,50	11.175.532,09	1,14
DA Industria de la alimentación, bebidas y tabaco.	66	2,36	15.351.991,97	1,56
DB Industria textil y de la confección.	59	2,11	6.618.623,45	0,67
DC Industria del cuero y del calzado.	22	0,79	3.423.137,00	0,35
DD Industria de la madera y del corcho.	37	1,32	5.399.550,38	0,55
DE Industria del papel; edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.	56	2,00	11.707.846,68	1,19
DF Refino de Petróleo y tratamiento de Combustibles Nucleares.	1	0,04	188.419,14	0,02
DG Industria Química.	27	0,96	13.912.827,97	1,41
DH Industria de la Transformación del Caucho y Materias Plásticas.	24	0,86	7.891.168,85	0,80
DI Industrias de otros productos minerales no metálicos.	135	4,82	64.424.699,33	6,54
DJ Metalurgia y Fabricación de Productos Metálicos.	68	2,43	7.834.571,80	0,80
DK Industria de la Construcción de Maquinaria y Equipo Mecánico.	37	1,32	10.373.037,76	1,05
DL Industria de Material y Equipo Eléctrico, Electrónico y Óptico.	13	0,46	5.227.630,05	0,53
DM Fabricación de Material de Transporte.	6	0,21	10.124.962,06	1,03
DN Industrias manufactureras diversas.	55	1,96	11.204.028,69	1,14
EE Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua	5	0,18	7.053.331,39	0,72
FF Construcción.	333	11,89	123.537.521,31	12,55
GG Comercio; Reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico.	400	14,28	83.093.552,67	8,44
HH Hostelería.	134	4,78	59.972.248,38	6,09
II Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	124	4,43	19.868.716,63	2,01
JJ Actividades auxiliares de la intermediación financiera.	5	0,18	864.575,09	0,09
KK Actividades Inmobiliarias y de Alquiler; Servicios Empresariales.	997	35,59	433.322.492,82	44,02
MM Educación.	12	0,43	3.672.674,47	0,37
NN Actividades Sanitarias y Veterinarias, Servicios Sociales.	35	1,25	20.719.933,30	2,10
OO Otras actividades sociales y de servicios prestados a la Comunidad; Servicios Personales.	85	3,03	37.064.153,73	3,76
Total	2.801	100,00	984.446.340,36	100,00

Los sectores de actividad económica con mayor ponderación son los correspondientes a construcción (12,55%) y actividades inmobiliarias y de alquiler y servicios empresariales (44,02%, siendo el 34,88% de actividades inmobiliarias y el 9,14% del resto actividades).

j) Información sobre la distribución geográfica por provincias.

El cuadro siguiente muestra la distribución por provincias de los préstamos, según las provincias donde se haya el domicilio social de las empresas deudoras.

Cartera de préstamos al día 31/08/2004				
Clasificación por provincias				
	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
A Coruña	2	0,07	1.165.474,35	0,12
Álava	6	0,21	5.996.193,92	0,61
Albacete	71	2,53	16.709.947,44	1,70
Alicante	316	11,28	92.740.103,05	9,42
Almería	6	0,21	1.450.773,79	0,15
Baleares	81	2,89	33.922.540,79	3,45

Cartera de préstamos al día 31/08/2004				
Clasificación por provincias				
	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Barcelona	232	8,28	79.670.386,38	8,09
Castellón	470	16,78	218.822.275,17	22,23
Ciudad Real	1	0,04	120.164,26	0,01
Cuenca	6	0,21	5.425.927,93	0,55
Girona	6	0,21	4.594.282,32	0,47
Granada	1	0,04	203.326,49	0,02
Guadalajara	2	0,07	183.878,12	0,02
Huelva	4	0,14	3.643.986,98	0,37
Jaén	1	0,04	840.285,19	0,09
La Rioja	1	0,04	91.778,55	0,01
Las Palmas	30	1,07	12.642.631,82	1,28
León	1	0,04	23.903,07	0,00
Lleida	4	0,14	610.528,91	0,06
Madrid	287	10,25	129.226.275,90	13,13
Málaga	7	0,25	6.754.999,99	0,69
Murcia	9	0,32	16.335.852,00	1,66
Palencia	1	0,04	600.000,00	0,06
Pontevedra	1	0,04	2.105.000,00	0,21
Segovia	1	0,04	1.148.836,89	0,12
Sevilla	21	0,75	12.713.269,73	1,29
Sta. Cruz Tenerife	13	0,46	2.657.557,14	0,27
Tarragona	25	0,89	12.213.898,50	1,24
Toledo	4	0,14	6.144.941,33	0,62
Valencia	1.131	40,38	283.626.111,38	28,81
Valladolid	3	0,11	4.242.690,32	0,43
Vizcaya	12	0,43	7.272.195,83	0,74
Zaragoza	45	1,61	20.546.322,82	2,09
Total	2.801	100,00	984.446.340,36	100,00

- k) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban a 31 de agosto de 2004 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 31/08/2004				
Intervalo	Préstamos	Principal pendiente	Principal vencido no pagado	
Días		de vencer		% s/ Principal pendiente total
De 1 a 15 días	119	27.132.872,47	281.655,95	0,029
De 16 a 30 días	40	5.523.421,71	41.532,10	0,004
De 31 a 60 días	33	7.659.282,67	49.864,26	0,005
De 61 a 90 días	3	97.928,90	5.884,88	0,001
Total	195	40.413.505,75	378.937,19	

Tal como declara BANCAJA en el apartado IV.1.4.2.(11) del presente Folleto, ninguno de los Préstamos que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión por un plazo superior a un (1) mes.

CAPITULO V

**INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo:

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente, suponiendo que se hubieran atendido en ese día todos los gastos de Constitución y emisión de los Bonos:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	901.425.000,00	Emisión de Bonos	900.000.000,00
Préstamos	900.046.964,89	Bonos Serie A1	297.000.000,00
(exceso por ajuste hasta 46.964,89)		Bonos Serie A2	355.900.000,00
Gastos de constitución y emisión	1.378.035,11	Bonos Serie A3(G)	153.900.000,00
		Bonos Serie B	28.900.000,00
		Bonos Serie C	46.700.000,00
		Bonos Serie D	17.600.000,00
Activo circulante	7.200.000,00	Otras deudas a largo plazo	8.625.000,00
Cuenta de Tesorería*	7.200.000,00	Préstamo para Gastos Iniciales	1.425.000,00
(Fondo de Reserva)		Préstamo Subordinado	7.200.000,00
Cuenta de Amortización	0,00		
Deudores por intereses corridos**	por determinar	Acreeedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de Préstamos**	por determinar
Total activo	908.625.000,00	Total pasivo	908.625.000,00
CUENTAS DE ORDEN			
Disponible Línea de Liquidez	18.000.000,00		
Permuta Financiera de Intereses	por determinar		
Permuta Financiera de Intereses	por determinar		

(Importes en euros)

* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de Constitución y Emisión de Bonos.

** Conforme a lo expuesto en el apartado IV.1.5. 2 del presente Folleto.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a los Préstamos que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación en el apartado V.1.3 del presente Folleto, se refieren a uno de los escenarios hipotéticos que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos (Préstamos no Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca).

- (i) Principal pendiente de vencer de la cartera a 31 de agosto de 2004 de la que se extraerán los Préstamos cedidos al Fondo: 984.446.340,36 euros (principal pendiente de vencimiento).
- (ii) Tipo de interés: 3,24% (tipo de interés medio ponderado de la cartera de préstamos seleccionados a fecha 31.08.2004), se asume constante durante toda la vida de la operación.
- (iii) TACP: 12,00% anual y 15,00% anual.
- (iv) Porcentaje de morosidad: 0,10% del Saldo Vivo de los Préstamos con un 100% de recuperaciones a los 15 meses de su entrada en morosidad.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Bonos.

- (i) Importe total: 900.000.000,00euros.

	<u>Nominal (euros)</u>
Bonos Serie A1	297.000.000,00
Bonos Serie A2	355.900.000,00
Bonos Serie A3(G)	153.900.000,00
Bonos Serie B	28.900.000,00
Bonos Serie C	46.700.000,00
Bonos Serie D	17.600.000,00
Total	900.000.000,00

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series.

Los Tipos de Interés Nominal de cada Serie que se asumen para el Primer Periodo de Devengo de Intereses, según se especifica en los apartados II.10.1.5.a) y II.12.a) del presente Folleto, son los siguientes:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
Tipo de Interés Nominal	2,264%	2,339%	2,164%	2,439%	3,164%	4,014%

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal variable de los Bonos de cada Serie que se asume constante, según se especifica en el apartado II.12.a) del presente Folleto, son los siguientes:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
Tipo de Interés Nominal	2,300%	2,375%	2,200%	2,475%	3,200%	4,050%

- (iii) Se asume que la amortización del principal de cada una de las Series de Bonos se realiza conforme a las reglas establecidas en el apartados II.11.3 del presente Folleto y el ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos de cada una de las Series cuando el Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10% de su importe inicial.

c) Contratos complementarios.

(i) Cuenta de Tesorería.

- Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANCAJA.
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,150%, para remunerar todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(ii) Cuenta de Amortización.

- Se asume que la Cuenta de Amortización se mantendrá en BANCAJA.
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,150%, para remunerar todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización.

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

- Importe: 1.425.000,00 euros que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos (aproximadamente 1.378.035,11 euros) y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos (hasta 46.964,89 euros).
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 4,150%.
- Amortización: el principal se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas e iguales en cada Fecha de Pago, desde la primera Fecha de Pago y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 14 de septiembre de 2009, inclusive.

(iv) Contrato de Préstamo Subordinado.

- Importe: 7.200.000,00 euros.
- Tipo de interés ordinario: 8,150% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre tipo de interés aplicado para el Periodo de Devengo anterior hasta alcanzar el tipo de interés mínimo del 3,650%.
- Remuneración variable: se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo al último día del mes natural anterior a cada Fecha de Pago y antes de el cierre contable del mes correspondiente
- Se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en la misma cuantía que se reduzca el importe del Fondo de Reserva Requerido.

(v) Aval del Estado y Línea de Liquidez.

Se asume la hipótesis de que no será necesario recurrir a la ejecución del Aval del Estado ni disponer de la Línea de Liquidez como consecuencia de las hipótesis de comportamiento de los Préstamos recogidas en (iv) y (v) del epígrafe a) anterior .

d) Fondo de Reserva.

- Importe: 7.200.000,00 euros.
- Reducción: se asume que su importe desciende en cada Fecha de Pago para situarlo en el importe del Fondo de Reserva Requerido.

e) Gastos, comisiones y margen.

- (i) Comisión de Administración de los Préstamos: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, IVA incluido en caso de no exención.
- (ii) Comisión Sociedad Gestora: importe variable igual al 0,016% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos e importe fijo de 6.000 euros en cada Fecha de Pago y una comisión periódica máxima en cada una de las Fechas de Pago trimestrales de 34.000,00 euros.
- (iii) Gastos anuales del Fondo por el mantenimiento de la calificación de los Bonos y por auditoría de cuentas: 25.380,80 euros en cada Fecha de Pago, y una hipótesis de IPC anual del 2,5%.
- (iv) Comisiones de Agencia de Pago de los Bonos: 0,01% sobre el importe que distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

Para cubrir el posible riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos, se determina la constitución de un Fondo de Reserva, dotado inicialmente con la disposición del Préstamo Subordinado, para atender en cada Fecha de Pago, por insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles de Liquidación, el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo entre las cuales se incluyen el pago de los intereses y de la amortización de los Bonos. No obstante, dicho riesgo de crédito está cubierto para los Bonos de la Serie A3(G) avalada mediante el Aval del Estado (apartado 12.5.2 del presente Folleto). Asimismo la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituye un mecanismo de protección entre las Series.

El riesgo de base de los intereses que se produce en el Fondo entre los intereses de los Préstamos variables con diferentes índices de referencia (Mibor/Euribor a un año del mercado hipotecario) o fijos en su caso a consecuencia de renegociaciones posteriores, y diferentes periodos de revisión y día de liquidación de las cuotas, y los intereses variables de la Emisión de Bonos referenciados al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se neutraliza mediante la Permuta de Intereses, si bien no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo, ya que el cálculo de las cantidades a pagar y a recibir por el Fondo se efectúa sobre un único notional que excluye el Saldo Vivo de los Préstamos en mora por plazo superior a noventa (90) días.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de Préstamos, en el apartado II.12.a) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

En general, la calidad de los Préstamos y los mecanismos establecidos y operaciones financieras de protección establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que han sido considerados suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el apartado II.3 del presente Folleto. Estas calificaciones manifiestan la opinión de las Agencias de Calificación sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida del Fondo y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 12,00%

18-oct-2004 900.000.000,00 Emisión de los Bonos
1.425.000,00 Préstamo Gastos Iniciales
7.200.000,00 Préstamo Subordinado

Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	COBROS							Reducción Fondo Reserva	Total
			Principal Amortizado Préstamos	Intereses Préstamos y Permuta	Reducción de la Cuenta de Amortización	Intereses Reversión	Aval	Línea de Liquidez			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	
		TOTALES:	900.000.000,00	71.511.648,13	299.450.930,77	7.463.812,60	0,00	0,00	7.200.000,00	1.285.626.391,50	
7.200.000,00	860.254.046,41	13-dic-2004	39.745.953,59	4.451.508,82	0,00	65.505,86	0,00	0,00	0,00	44.262.968,28	
7.200.000,00	787.556.247,36	14-mar-2005	72.697.799,04	6.698.954,69	0,00	403.765,68	0,00	0,00	0,00	79.800.519,41	
7.200.000,00	729.174.867,59	13-jun-2005	58.381.379,78	6.186.255,03	0,00	768.702,05	0,00	0,00	0,00	65.336.336,85	
7.200.000,00	662.095.446,89	13-sep-2005	67.079.420,69	5.705.474,88	0,00	1.121.801,00	0,00	0,00	0,00	73.906.696,58	
7.200.000,00	600.549.069,23	13-dic-2005	61.546.377,66	5.122.864,25	0,00	1.459.378,79	0,00	0,00	0,00	68.128.620,70	
7.200.000,00	535.385.331,60	13-mar-2006	65.163.737,63	4.549.004,20	0,00	1.771.878,13	0,00	0,00	0,00	303.320.882,33	
7.200.000,00	487.361.419,46	13-jun-2006	48.023.912,14	4.274.225,76	0,00	503.003,68	0,00	0,00	0,00	120.415.809,98	
6.881.241,28	447.677.580,30	13-sep-2006	39.683.839,16	3.920.643,65	0,00	125.574,61	0,00	0,00	318.758,72	44.048.816,14	
6.026.365,72	391.978.121,60	13-dic-2006	55.699.458,71	3.496.072,89	0,00	127.769,23	0,00	0,00	854.875,57	60.178.176,39	
5.196.097,82	337.974.288,32	13-mar-2007	54.003.833,28	2.954.790,85	0,00	139.557,01	0,00	0,00	830.267,89	57.928.449,02	
5.000.000,00	309.259.722,12	13-jun-2007	28.714.566,20	2.698.191,18	0,00	92.199,75	0,00	0,00	196.097,82	31.701.054,95	
5.000.000,00	283.908.901,97	13-sep-2007	25.350.820,14	2.472.489,42	0,00	82.201,87	0,00	0,00	0,00	27.905.511,43	
5.000.000,00	260.480.253,28	13-dic-2007	23.428.648,70	2.239.431,69	0,00	76.325,61	0,00	0,00	0,00	25.744.406,00	
5.000.000,00	238.339.003,13	13-mar-2008	22.141.250,15	2.044.246,64	0,00	73.402,11	0,00	0,00	0,00	24.258.898,90	
5.000.000,00	218.620.166,61	13-jun-2008	19.718.836,52	1.890.143,33	0,00	69.109,65	0,00	0,00	0,00	21.678.089,50	
5.000.000,00	200.617.407,17	15-sep-2008	18.002.759,44	1.766.615,41	0,00	69.415,62	0,00	0,00	0,00	19.837.790,47	
5.000.000,00	183.277.186,05	15-dic-2008	17.340.221,12	1.556.085,74	0,00	67.689,53	0,00	0,00	0,00	18.963.996,39	
5.000.000,00	168.506.208,52	13-mar-2009	14.770.977,53	1.380.772,15	0,00	56.327,05	0,00	0,00	0,00	16.208.076,73	
5.000.000,00	155.391.601,15	15-jun-2009	13.114.607,36	1.359.812,25	0,00	57.425,64	0,00	0,00	0,00	14.531.845,25	
5.000.000,00	143.239.002,97	14-sep-2009	12.152.598,19	1.213.797,70	0,00	53.694,18	0,00	0,00	0,00	13.420.090,07	
5.000.000,00	132.134.851,06	14-dic-2009	11.104.151,91	1.119.345,53	0,00	51.007,66	0,00	0,00	0,00	12.274.405,10	
5.000.000,00	121.715.210,26	15-mar-2010	10.419.640,80	1.031.636,59	0,00	49.168,19	0,00	0,00	0,00	11.500.445,58	
5.000.000,00	112.136.542,83	14-jun-2010	9.578.667,43	950.313,97	0,00	47.927,56	0,00	0,00	0,00	10.576.908,97	
5.000.000,00	103.353.660,15	13-sep-2010	8.782.882,68	876.491,78	0,00	45.308,72	0,00	0,00	0,00	9.704.683,18	
5.000.000,00	95.361.251,14	13-dic-2010	7.992.409,01	808.101,70	0,00	43.578,74	0,00	0,00	0,00	8.844.089,44	
0,00	0,00	14-mar-2011	95.361.251,14	745.378,05	0,00	42.094,68	0,00	0,00	5.000.000,00	101.148.723,87	

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 12,00%

18-oct-2004

900.000.000,00 Pago adquisición Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios
1.378.035,11 Gastos Iniciales
7.200.000,00 Constitución del Fondo de Reserva

PAGOS

Fecha	Gastos Corrientes	Incremento de la Cuenta de Amortización	Intereses Bonos	Principal Amortizado Bonos	Intereses Préstamos Subord. y G.I.	Amortizac. Préstamos Subord. y G.I.	Comisión Admón. PH's	Remun. Variable Prest. Sub.	Reembolso Aval	Int. y Reemb. Línea Liquidez	Total	
	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
TOTALES:	542.220,03	299.450.930,77	61.580.408,26	900.000.000,00	2.768.200,11	8.625.000,00	216.394,16	12.443.238,17	0,00	0,00	0,00	1.285.626.391,50
13-dic-2004	23.856,97	39.745.953,59	3.308.340,00	0,00	100.479,17	115.866,65	15.277,43	953.195,47	0,00	0,00	0,00	44.262.968,28
14-mar-2005	34.133,41	72.697.799,04	5.457.952,50	0,00	158.633,17	68.901,76	20.211,03	1.362.888,50	0,00	0,00	0,00	79.800.519,41
13-jun-2005	34.133,41	58.381.379,78	5.457.952,50	0,00	159.290,37	68.901,76	18.664,19	1.216.014,84	0,00	0,00	0,00	65.336.336,85
13-sep-2005	34.136,36	67.079.420,69	5.517.930,00	0,00	156.862,60	68.901,76	17.213,66	1.032.231,51	0,00	0,00	0,00	73.906.696,58
13-dic-2005	32.978,16	61.546.377,66	5.457.952,50	0,00	152.614,78	68.901,76	15.455,90	854.339,94	0,00	0,00	0,00	68.128.620,70
13-mar-2006	37.580,24	0,00	5.509.350,00	297.000.000,00	148.422,84	68.901,76	13.724,54	542.902,95	0,00	0,00	0,00	303.320.882,33
13-jun-2006	31.071,60	0,00	3.772.230,00	115.638.580,54	149.150,38	68.901,76	12.705,81	743.169,90	0,00	0,00	0,00	120.415.809,98
13-sep-2006	27.148,95	0,00	3.070.368,06	39.683.839,16	146.579,64	387.660,47	11.594,28	721.625,58	0,00	0,00	0,00	44.048.816,14
13-dic-2006	25.646,89	0,00	2.798.753,67	55.699.458,71	136.521,31	923.777,32	10.313,99	583.704,50	0,00	0,00	0,00	60.178.176,39
13-mar-2007	23.085,70	0,00	2.414.428,98	54.003.833,28	117.091,29	899.169,65	8.741,61	462.098,51	0,00	0,00	0,00	57.928.449,02
13-jun-2007	20.737,19	0,00	2.118.566,29	28.714.566,20	102.251,67	264.999,58	8.008,85	471.925,18	0,00	0,00	0,00	31.701.054,95
13-sep-2007	19.472,67	0,00	1.932.723,56	25.350.820,14	96.660,01	68.901,76	7.355,29	429.578,01	0,00	0,00	0,00	27.905.511,43
13-dic-2007	18.182,78	0,00	1.749.426,77	23.428.648,70	93.622,67	68.901,76	6.677,64	378.945,70	0,00	0,00	0,00	25.744.406,00
13-mar-2008	17.199,12	0,00	1.599.443,05	22.141.250,15	91.635,98	68.901,76	6.111,39	334.357,45	0,00	0,00	0,00	24.258.898,90
13-jun-2008	16.417,87	0,00	1.473.719,59	19.718.836,52	90.634,45	68.901,76	5.667,19	303.912,12	0,00	0,00	0,00	21.678.089,50
15-sep-2008	15.903,75	0,00	1.375.360,86	18.002.759,44	88.705,36	68.901,76	5.310,28	280.849,02	0,00	0,00	0,00	19.837.790,47
15-dic-2008	14.647,56	0,00	1.216.217,69	17.340.221,12	85.675,92	68.901,76	4.695,92	233.636,43	0,00	0,00	0,00	18.963.996,39
13-mar-2009	13.420,39	0,00	1.072.445,80	14.770.977,53	82.721,91	68.901,76	4.172,62	195.436,72	0,00	0,00	0,00	16.208.076,73
15-jun-2009	13.674,60	0,00	1.053.241,67	13.114.607,36	82.632,14	68.901,76	4.109,28	194.678,44	0,00	0,00	0,00	14.531.845,25
14-sep-2009	12.680,78	0,00	940.271,36	12.152.598,19	80.583,91	68.901,76	3.668,03	161.386,05	0,00	0,00	0,00	13.420.090,07
14-dic-2009	12.161,04	0,00	866.736,24	11.104.151,91	77.729,17	0,00	3.382,60	210.344,15	0,00	0,00	0,00	12.274.405,10
15-mar-2010	11.693,05	0,00	799.545,25	10.419.640,80	75.625,00	0,00	3.117,55	190.823,94	0,00	0,00	0,00	11.500.440,58
14-jun-2010	11.248,88	0,00	736.496,22	9.578.667,43	76.027,78	0,00	2.871,80	171.596,86	0,00	0,00	0,00	10.576.908,97
13-sep-2010	10.840,00	0,00	678.535,90	8.782.882,68	74.750,00	0,00	2.648,71	155.025,89	0,00	0,00	0,00	9.704.683,18
13-dic-2010	10.463,54	0,00	625.390,86	7.992.409,01	72.673,61	0,00	2.442,04	140.710,39	0,00	0,00	0,00	8.844.089,44
14-mar-2011	19.706,13	0,00	577.028,95	95.361.251,14	70.625,00	5.000.000,00	2.252,49	117.860,16	0,00	0,00	0,00	101.148.723,87

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTE EN EUROS)

TACF = 15,00%

18-oct-2004 900.000.000,00 Emisión de los Bonos
1.425.000,00 Préstamo Gastos Iniciales
7.200.000,00 Préstamo Subordinado

Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	COBROS							Reducción Fondo Reserva	Total
			Principal Amortizado Préstamos	Intereses Préstamos y Perm. y Perm. y Perm.	Reducción de la Cuenta de Amortización	Intereses Reinversión	Aval	Línea de Liquidez			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	
		TOTALES:	900.000.000,00	65.294.670,39	323.814.960,99	7.971.477,20	0,00	0,00	7.200.000,00	1.304.281.108,58	
7.200.000,00	855.062.327,00	13-dic-2004	44.937.673,00	4.441.266,80	0,00	70.808,51	0,00	0,00	0,00	49.449.748,31	
7.200.000,00	776.010.118,27	14-mar-2005	79.052.208,74	6.619.666,10	0,00	444.155,20	0,00	0,00	0,00	86.116.030,04	
7.200.000,00	712.136.456,15	13-jun-2005	63.873.662,12	6.059.924,04	0,00	841.768,33	0,00	0,00	0,00	70.775.354,49	
7.200.000,00	640.874.626,63	13-sep-2005	71.261.829,52	5.539.569,48	0,00	1.223.070,66	0,00	0,00	0,00	78.024.469,66	
7.200.000,00	576.185.039,01	13-dic-2005	64.689.587,61	4.929.849,22	0,00	1.580.308,27	0,00	0,00	0,00	71.199.745,10	
7.200.000,00	509.167.082,74	13-mar-2006	67.017.956,28	4.338.871,61	0,00	1.906.293,19	0,00	0,00	0,00	303.245.164,80	
7.068.426,07	459.376.629,20	13-jun-2006	49.790.453,54	4.041.092,96	93.832.917,26	650.439,20	0,00	0,00	131.573,93	148.446.476,91	
6.410.137,38	418.233.586,42	13-sep-2006	41.143.042,78	3.680.025,65	0,00	127.025,32	0,00	0,00	658.288,88	45.608.382,43	
5.579.877,10	362.936.776,14	13-dic-2006	55.296.810,28	3.253.848,15	0,00	125.573,08	0,00	0,00	830.260,28	59.506.491,79	
5.000.000,00	310.163.716,62	13-mar-2007	52.773.059,53	2.715.178,24	0,00	134.525,88	0,00	0,00	579.877,10	56.202.640,74	
5.000.000,00	281.294.577,54	13-jun-2007	28.869.139,07	2.456.328,64	0,00	90.679,65	0,00	0,00	0,00	31.416.147,37	
5.000.000,00	255.948.170,92	13-sep-2007	25.346.406,62	2.229.962,85	0,00	81.607,45	0,00	0,00	0,00	27.657.976,92	
5.000.000,00	232.768.152,59	13-dic-2007	23.180.018,33	2.000.885,62	0,00	75.362,07	0,00	0,00	0,00	25.256.266,02	
5.000.000,00	211.113.482,33	13-mar-2008	21.654.670,26	1.809.262,54	0,00	72.006,12	0,00	0,00	0,00	23.535.938,91	
5.000.000,00	191.930.924,35	13-jun-2008	19.182.557,99	1.657.043,50	0,00	67.620,91	0,00	0,00	0,00	20.907.222,40	
5.000.000,00	174.565.274,79	15-sep-2008	17.365.649,56	1.533.716,53	0,00	67.524,77	0,00	0,00	0,00	18.966.890,86	
5.000.000,00	158.076.735,26	15-dic-2008	16.488.539,52	1.344.284,43	0,00	65.234,79	0,00	0,00	0,00	17.898.058,75	
5.000.000,00	144.077.179,21	13-mar-2009	13.999.556,05	1.183.971,90	0,00	54.536,62	0,00	0,00	0,00	15.238.064,57	
5.000.000,00	131.688.421,41	15-jun-2009	12.388.757,80	1.155.868,03	0,00	55.542,66	0,00	0,00	0,00	13.600.168,49	
5.000.000,00	120.315.509,11	14-sep-2009	11.372.912,31	1.022.658,39	0,00	51.754,12	0,00	0,00	0,00	12.447.324,82	
5.000.000,00	110.017.146,30	14-dic-2009	10.298.362,81	934.765,22	0,00	49.076,37	0,00	0,00	0,00	11.282.204,41	
5.000.000,00	100.463.929,72	15-mar-2010	9.553.216,57	779.949,88	0,00	47.222,03	0,00	0,00	0,00	10.454.388,48	
5.000.000,00	91.738.580,09	14-jun-2010	8.725.349,63	712.882,86	0,00	45.909,45	0,00	0,00	0,00	9.551.056,80	
0,00	0,00	13-sep-2010	91.738.580,09	712.882,86	0,00	43.432,54	0,00	0,00	5.000.000,00	97.494.895,49	

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 15,00%

18-oct-2004

900.000,00,00 Pago adquisición Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios
1.378.035,11 Gastos Iniciales
7.200.000,00 Constitución del Fondo de Reserva

PAGOS

Fecha	Gastos Corrientes	Incremento de la Cuenta de Amortización	Intereses Bonos	Principal Amortizado Bonos	Intereses Préstamos Subord. y G.I.	Amortizac. Préstamos Subord. y G.I.	Comisión Admón. PH's	Remun. Variable Prest. Sub.	Reembolso Aval	Int. y Reemb. Línea Liquidez	Total
(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
TOTALES:	501.097,67	323.814.960,99	57.650.133,18	900.000.000,00	2.601.968,01	8.625.000,00	197.814,70	10.890.134,02	0,00	0,00	1.304.281.108,58
13-dic-2004	23.855,97	44.937.673,00	3.308.340,00	0,00	100.479,17	115.866,65	15.242,28	948.291,25	0,00	0,00	49.449.748,31
14-mar-2005	34.133,41	79.052.208,74	5.457.952,50	0,00	158.633,17	68.901,76	19.971,81	1.324.228,65	0,00	0,00	86.116.030,04
13-jun-2005	34.133,41	63.873.662,12	5.457.952,50	0,00	159.290,37	68.901,76	18.283,05	1.163.131,28	0,00	0,00	70.775.354,49
13-sep-2005	34.136,36	71.261.829,52	5.517.930,00	0,00	156.862,60	68.901,76	16.713,12	968.096,31	0,00	0,00	78.024.469,66
13-dic-2005	32.119,90	64.689.587,61	5.457.952,50	0,00	152.614,78	68.901,76	14.873,56	783.695,00	0,00	0,00	71.199.745,10
13-mar-2006	36.605,68	0,00	5.509.350,00	0,00	148.422,84	68.901,76	13.090,56	468.793,97	0,00	0,00	303.245.164,80
13-jun-2006	30.714,73	0,00	3.772.230,00	143.623.370,80	149.150,38	200.475,69	12.012,79	658.522,51	0,00	0,00	148.446.476,91
13-sep-2006	26.037,64	0,00	2.900.515,93	41.143.042,78	144.074,62	727.190,44	10.864,81	656.656,22	0,00	0,00	45.608.382,43
13-dic-2006	24.441,40	0,00	2.621.987,47	55.296.810,28	127.768,59	899.162,04	8.046,00	526.742,44	0,00	0,00	59.506.491,79
13-mar-2007	21.888,97	0,00	2.230.557,35	52.773.059,53	108.998,69	648.778,86	7.306,66	411.311,35	0,00	0,00	56.202.640,74
13-jun-2007	19.599,68	0,00	1.938.574,28	28.869.139,07	98.668,53	68.901,76	6.651,18	369.301,46	0,00	0,00	31.416.147,37
13-sep-2007	18.324,75	0,00	1.751.731,14	25.346.406,62	96.660,01	68.901,76	6.651,18	320.266,88	0,00	0,00	27.657.976,92
13-dic-2007	17.041,39	0,00	1.570.429,91	23.180.018,33	93.622,67	68.901,76	5.985,09	277.202,09	0,00	0,00	25.256.266,02
13-mar-2008	16.061,82	0,00	1.422.037,86	21.654.670,26	91.635,98	68.901,76	5.429,15	224.574,60	0,00	0,00	23.535.938,91
13-jun-2008	15.286,72	0,00	1.297.514,07	19.182.557,99	90.634,45	68.901,76	4.990,40	224.337,02	0,00	0,00	20.907.222,40
15-sep-2008	14.767,80	0,00	1.199.656,97	17.365.649,56	88.705,36	68.901,76	4.634,81	224.574,60	0,00	0,00	18.966.890,86
15-dic-2008	13.568,59	0,00	1.056.290,86	16.488.539,52	85.675,92	68.901,76	4.062,36	181.019,74	0,00	0,00	17.898.058,75
13-mar-2009	12.412,55	0,00	924.985,45	13.999.556,05	82.721,91	68.901,76	3.577,90	146.908,95	0,00	0,00	15.238.064,57
15-jun-2009	12.631,33	0,00	900.548,95	12.388.757,80	82.632,14	68.901,76	3.492,97	143.203,54	0,00	0,00	13.600.168,49
14-sep-2009	11.699,02	0,00	796.843,91	11.372.912,31	80.583,91	68.901,76	3.090,42	113.293,50	0,00	0,00	12.447.324,82
14-dic-2009	11.210,27	0,00	728.026,65	10.298.362,81	77.729,17	0,00	2.824,81	164.050,70	0,00	0,00	11.282.204,41
15-mar-2010	10.773,45	0,00	665.711,47	9.553.216,57	75.625,00	0,00	2.580,59	146.481,39	0,00	0,00	10.454.388,48
14-jun-2010	10.364,78	0,00	607.905,16	8.725.349,63	76.027,78	0,00	2.356,51	129.052,95	0,00	0,00	9.551.056,80
13-sep-2010	19.288,04	0,00	555.108,25	91.738.580,09	74.750,00	5.000.000,00	2.154,29	105.014,82	0,00	0,00	97.494.895,49

Explicaciones al esquema numérico.

- (1) Importe del Fondo de Reserva.
- (2) Saldo Vivo de los Préstamos correspondiente a cada Fecha de Pago trimestral, una vez efectuada la amortización del principal.
- (3) Fechas de Pago trimestrales.

a) Cobros.

- (4) Importe de capital amortizado en la cartera de Préstamos desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (5) Intereses percibidos de los Préstamos y de las cantidades netas de la Permuta de Intereses.
- (6) Reducción de la Cuenta de Amortización.
- (7) Intereses correspondientes a la Cuenta de Tesorería y a la Cuenta de Amortización.
- (8) Disposición del Aval del Estado.
- (9) Disposición de la Línea de Liquidez.
- (10) Reducción del Fondo de Reserva Requerido.
- (11) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (4) a (10).

b) Pagos.

- (12) Fechas de Pago trimestrales.
- (13) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (14) Incremento de la Cuenta de Amortización.
- (15) Importe de intereses a pagar a los Bonos.
- (16) Importe del principal amortizado de los Bonos.
- (17) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- (18) Amortización periódica del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- (19) Comisión por la administración de los Préstamos.
- (20) Remuneración variable del Préstamo Subordinado derivada del resto de ingresos y gastos del Fondo.
- (21) Reembolso de las disposiciones del Aval del Estado.
- (22) Intereses y reembolso del principal de la Línea de Liquidez.
- (23) Pagos totales en cada fecha de pago, correspondientes a la suma de los importes (13) a (22).

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, detallados en el apartado II.4 del presente Folleto, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de agosto de 2009, inclusive.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de las operaciones financieras y de servicios contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (vi) Contrato de Línea de Liquidez.
- (vii) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado el Aval del Estado al Fondo.

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en los apartados II.19.3 y IV.2 del presente Folleto, respectivamente, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en el apartado II.15.2 del presente Folleto. La descripción del resto de los contratos se realiza en el presente apartado V.3.

V.3.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera de Intereses;
- (vii) en su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado o, en su caso, las disposiciones de la Línea de Liquidez en estas cantidades;
- (viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y
- (ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldo positivos que resulten de la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses se liquidarán al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses (los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año) y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte

de BANCAJA o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

Asimismo, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización fuera previsiblemente a exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "**Cuenta de Excedentes**") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización.
- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Préstamos con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral de amortización y pago de los intereses en los Bonos.

V.3.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Amortización**"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que no fueren aplicados a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida.

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses se liquidarán al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses (los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año) y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Amortización en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que BANCAJA mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

- d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

Asimismo, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización fuera previsiblemente a exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "**Cuenta de Excedentes**") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización.
- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.

V.3.3 **Contrato de Préstamo Subordinado.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**") por importe de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será aplicado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos

previstos en el apartado III.2.3 de este Folleto, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos.

Amortización.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos y siempre que se cumplan las condiciones previstas para la eventual reducción del Fondo de Reserva en el apartado III.2.3 del presente Folleto.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo Subordinado deberá ser amortizado en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Rendimiento financiero.

La remuneración del Préstamo Subordinado tendrá dos componentes:

1. Tipo de interés ordinario: el principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen inicial del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre el margen aplicado para el Periodo de Devengo de Intereses anterior hasta alcanzar el margen mínimo del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiera de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

2. Remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada trimestre natural. La remuneración variable se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo Subordinado ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente trimestre natural de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.3.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón cuatrocientos veinticinco mil (1.425.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses para los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el interés ordinario que del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de diciembre de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de septiembre de 2009, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 13 de diciembre de 2004.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

V.3.5 Contrato de Permuta de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA, un contrato de permuta financiera de intereses (el “**Contrato de Permuta de Intereses**” o la “**Permuta de Intereses**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCAJA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida BANCAJA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B : BANCAJA.

1. Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

2. Periodos de liquidación.

Parte A:

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 13 de diciembre de 2004, incluido.

Parte B:

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 13 de diciembre de 2004, excluido.

3. Nocial de Permuta.

Será la suma (i) de la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

4. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocial de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a los Préstamos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Nocial de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B.

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,87%.

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.

BANCAJA asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANCAJA descendiera por debajo de A1 o A para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, o que la continuación de BANCAJA como contraparte del Contrato de Permuta de Intereses pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábilés desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y A en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta de Intereses; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta de Intereses, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta de intereses; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, si la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses tuviese al menos una calificación de P1 o F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por BANCAJA en el Contrato de Permuta de Intereses que cubra el valor de mercado de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados II.11.3.7 y III.7.1 del presente Folleto, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una modificación del tipo de interés de referencia o su novación a un tipo de interés fijo.

V.3.6 Contrato de Línea de Liquidez.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un contrato de crédito (el “**Contrato de Línea de Liquidez**”) con el objeto de proporcionar al Fondo las cantidades necesarias para anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada los importes que el Estado deba satisfacer al Fondo en concepto de pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de dicha Serie A3(G) como consecuencia de la ejecución del Aval.

El importe máximo de la Línea de Liquidez será, en cada momento, igual a la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Dieciocho millones (18.000.000,00) de euros.
- (ii) El importe a que ascienda la suma de:
 - a) El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G).
 - b) El importe a que asciendan los intereses que correspondan ser abonados por el Fondo a los Bonos de la Serie A3(G) por la totalidad del Periodo de Devengo de Intereses en curso.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, un descenso por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de BANCAJA como prestamista en virtud del Contrato de Línea de Liquidez pudiera dar lugar a un descenso en la calificación otorgada por S&P a los Bonos de la Serie A3(G), BANCAJA, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, alguna de las opciones como las descritas a continuación o cualesquiera otras que permitan mantener, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso de la calificación otorgada por S&P a los Bonos de la Serie A3(G), un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Línea de Liquidez y el mantenimiento de las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación a la Serie A3(G) avalada:

- a) Obtener de una tercera entidad un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BANCAJA hasta el importe máximo de la Línea de Liquidez.
- b) Ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez o, en su caso, celebrar la Sociedad Gestora un nuevo contrato con una tercera entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.

Disposición.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones de la Línea de Liquidez cuando, en la Fecha de Pago que corresponda, habiendo solicitado la ejecución del Aval, conforme a lo establecido en el apartado II.15.2 del presente Folleto, no fueren abonadas al Fondo las cantidades requeridas en la misma Fecha de Pago, y por los importes a que asciendan las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval.

Reembolso.

El Fondo reembolsará las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez tan pronto como perciba de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las cantidades que hubiere requerido por la ejecución del Aval.

Rendimiento financiero.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez devengarán un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año y abonarse al vencimiento en la Fecha de Pago correspondiente, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal dispuesto de la Línea de Liquidez, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el de la Línea de Liquidez para el periodo de devengo de intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

Vencimiento.

La Línea de Liquidez se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A3(G) o, en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final.

El Contrato de Línea de Liquidez quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.3.7 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "**Agente de Pagos**") por este Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados

por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

- (iii) Entrega a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.
- (iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCAJA o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en una Fecha de Pago para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.4 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.4.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:

- 1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
 - b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales.
 - c) Disposición del Préstamo Subordinado.
- 2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
 - a) Pago del precio por el valor nominal del capital de los Préstamos.
 - b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - c) Dotación inicial del Fondo de Reserva.

V.4.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

V.4.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes.
- d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización.
- e) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.
- g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá destinada únicamente al pago de intereses de la Serie A3(G) en el orden 3º del apartado 2 siguiente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta última Fecha de Pago o la liquidación final del Fondo, excluida, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.

2°. Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

3°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.

4°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G):

(i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B multiplicado por uno con cincuenta centésimas (1,5), (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (c) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.

(ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1° al 5° lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 11° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 11° lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B:

(i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por dos (2), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.

(ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A y de la Serie B en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1° al 6° lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 12° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 12° lugar en las Fechas de Pago siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso la completa amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes debidos al Estado por

ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B y de la Serie C, y cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por cero con cuarenta y cuatro centésimas (0,44), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.

- 8°. Retención para Amortización del principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en apartado V.4.2.2.

- 9°. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso.

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

- 10°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

- 11°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

- 12°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

- 13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.

- 14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

- 15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 16°. Pago de los intereses ordinarios devengados del Préstamo Subordinado.

- 17°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 18°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

- 19°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

V.4.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 8º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.
2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

- 1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.
- 2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006 y si hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.
- 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A2.

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).

- (ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos a partir de la Fecha de Pago anterior, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente:

- a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).
 - b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A1.
 - c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2, incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A2.
 - d) El importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (iii) del párrafo a) anterior, será también aplicado entre ambos conceptos de acuerdo a lo establecido en el orden 3º del apartado 3.1 anterior.
4. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes (“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”):
- a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:
 - i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,
 - ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y

- iii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.
 - b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,422% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
 - c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,378% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
 - d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 3,911% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
- 5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422% o en el 10,378% o en el 3,911%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

V.4.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado III.7 del Folleto, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.
- 3º. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

- 4°.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.
- 5°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.
- 6°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie A1, A2, A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G).
- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 8°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie B.
- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.
- 11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D.
- 13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.
- 14°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 15°. Pago de los intereses ordinarios devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 16°. Pago a BANCAJA en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.
- 17°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

V.4.4 Otras reglas de prelación de pagos.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades solicitadas en ejecución del Aval, las cantidades que el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval se destinarán tan pronto como sean percibidas al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y con la Ley 19/1992, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- **Domicilio social:** Madrid, calle Lagasca número 120
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 6713

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, está inscrita en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y

defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.”

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Lagasca número 120 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de octubre de 2004. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en la de las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, Iberclear, o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora, excepción hecha del ajuste al alza del valor nominal de las acciones de la Serie A y del ajuste a la baja del valor nominal de las acciones de la Serie B, por redondeo al céntimo de euro más próximo a consecuencia de la redenominación del capital social en euros por acuerdo del Consejo de Administración en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2001 conforme a lo previsto en el artículo 21 de la ley 46/1998 de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación* (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A.	82,9703
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Bankinter, S.A	1,5317
Barclays Bank, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E	0,7658
Banco Atlántico, S.A	0,7658
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
Banco Urquijo, S.A.	0,7658
BNP España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	<hr/>
	100,0000

- Redondeado a 4 decimales.

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Roberto Vicario Montoya
Vicepresidente:	D. Carlos Pertejo Muñoz
Consejeros*:	D. Ignacio Aldonza Goicoechea* D. Luis Bach Gómez* D. José M ^a . Castellón Leal en representación de Barclays Bank, S.A. D. José Luis Domínguez de Posada* D ^a . Ana Fernández Manrique D. Juan Gortázar Sánchez-Torres* D. Mario Masiá Vicente D ^a . Carmen Pérez de Muniain D. David Pérez Renovales en representación de Bankinter, S. A. D. Jesús del Pino Durán D. Jorge Sáenz de Miera, en representación de Deutsche Bank Credit, S.A. D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A D. José Manuel Tamayo Pérez D. Pedro M ^a . Urresti Laca, en representación de J.P. Morgan España, S.A. Banco Urquijo S.A.*
Secretaria no Consejera:	D ^a . Belén Rico Arévalo

* Estos nombramientos efectuados por la Junta General Ordinaria de Accionistas en sesión celebrada el 23 de junio de 2004 y los ceses de D. José Manuel Aguirre Larizgoitia, D. Vicente Esparza Olcina, D. Juan Ortueta Monfort y Banco de la Pequeña y Mediana Empresa S.A, se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Mercantil y de la correspondiente comunicación a la CNMV.

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto Informativo.

No existen.

FINANCIACIÓN A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VII.1 Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa.

Los Préstamos por BANCAJA al Fondo, al momento de su constitución, son derechos de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, formalizados en escritura pública o documento público, conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), esto es, empresas que empleen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, y que cumplan el criterio de independencia de una gran empresa: el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto no puede pertenecer a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME o de pequeña empresa.

Las características de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCAJA, que serán en su mayor parte objeto de cesión al Fondo, se detallan en el apartado IV.4 de este Folleto.

VII.2 El Aval del Estado de la Orden de 28 de diciembre de 2001.

La Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 establece los requisitos para poder beneficiarse del aval del Estado para garantizar valores de renta fija emitidos con cargo a Fondos de Titulización de Activos con el objeto de promover la constitución de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Verificados los requisitos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, entre los que se encuentran a inscripción del presente Folleto Informativo por la CNMV y la constitución del Fondo, el Ministerio de Economía y Hacienda otorgará un aval a los Bonos de la Serie A3(G) que se extenderá tanto al principal como a los intereses correspondientes a los Bonos de las mencionada Serie.

VII.3 Implicaciones que pudieran derivarse del comportamiento de los Préstamos.

Con objeto de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos por la Entidad Cedente sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión o a intereses fijos, el Fondo ha pactado con BANCAJA la Permuta de Intereses.

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, en base a la información recogida en el apartado IV.4.e) del presente Folleto, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Préstamos. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación del tipo de interés para aquellos Préstamos que pudieran encontrarse en bandas altas en relación al mercado.

En cuanto a la solvencia crediticia de los Deudores, tal como se recoge en el apartado IV.4.k), algunos de los préstamos que integran la cartera provisional y que servirán de base para la cesión de Préstamos al Fondo, se encontraban a 31 de agosto de 2004 con retrasos en el pago de débitos vencidos, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el informe de auditoría que figura como Anexo 4 del presente Folleto. Los Préstamos que finalmente sean cedidos al Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes, según la declaración de BANCAJA que se recoge en el apartado IV.1.4.2.(11).

Fdo: Mario Masiá Vicente
Director General
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

ANEXO I

DEFINICIONES

ANEXO I

DEFINICIONES

“**Administrador**”, significa BANCAJA en relación con el Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Agencias de Calificación**”, significa Moody’s Investors Service España, S.A., Fitch Rating España, S.A. y Standard & Poor’s España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos en virtud del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. El Agente de Pagos será Bancaja.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”, significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de la Clase A interrumpiéndose la amortización secuencial de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

“**Amortización Anticipada de los Bonos**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final por la facultad de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

“**Aval del Estado**” o “**Aval**”, significa el aval que ha otorgado al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español, mediante Orden 8 de octubre de 2004, por importe de (i) ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

“**BANCAJA**”, significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

“**Bonos**”, significa los Bonos de la Series A1, A2, A3(G), B, C y D emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie A2**”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie A3(G)**”, significa los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) de euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe

DEFINICIONES

nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie D**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**CALYON**”, significa CALYON, Sucursal en España.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y suscritos por el Fondo, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002.

“**CET**”, significa “Central Europeam Time”.

“**Clase A**”, significa los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2 y los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo.

“**Clase B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Clase C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Clase D**”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“**CNMV**”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”, significan las condiciones para la amortización de los Bonos de la Clase A y de las Series B y/o C y/o D, recogidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2. del presente Folleto .

“**Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o “**Contrato de Administración**”, significa el contrato de administración y gestión de Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA como Administrador.

“**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA como Agente de Pagos.

“**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

“**Contrato de Permuta de Intereses**” o “**Contrato de Permuta**”, significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

DEFINICIONES

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**”, significa el contrato de préstamo subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“**Contrato de Línea de Liquidez**”, significa el contrato de línea de liquidez celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“**Cuenta de Amortización**”, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización desde la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo inicialmente en BANCAJA que garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). En dicha cuenta serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo según se detalla en el apartado V.3.1.

“**Déficit de Amortización**”, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.

“**Deudores**”, significa los prestatarios de los Préstamos.

“**Día Hábil**”, significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del Folleto.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil 9.000 Bonos agrupados en seis Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B, Serie C y Serie D).

“**Entidad Aseguradora y Colocadora**”, significa las entidades BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE para el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos (conjuntamente, las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”).

“**Entidad Cedente**”, significa BANCAJA.

“**Entidad Directora**”, significa BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS (conjuntamente, las “**Entidades Directoras**”).

“**Ernst & Young**”, significa Ernst & Young S.L.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a

DEFINICIONES

plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa la fecha en que se desembolsa el importe de la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de los Préstamos, es decir, el 18 de octubre de 2004.

“**Fecha de Determinación**”, significa la fecha que corresponda al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa la fecha que corresponda al segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

“**Fecha de Vencimiento de la Serie A1**”, significa el día 13 de marzo de 2006 o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa el 13 de diciembre de 2037, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fitch**”, significa indistintamente Fitch Rating España, S.A., y Fitch Ratings Limited.

“**Fondo**”, significa FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el importe inicial de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros, equivalente al 0,80% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 1,60% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Pago, y b) cinco millones (5.000.000,00) de euros.

“**Fondos Disponibles**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado V.4.2.1.1 del Folleto Informativo.

“**Fondos Disponibles de Liquidación**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

“**Fondos Disponibles para Amortización**”, significa en cada Fecha de Pago el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago y el saldo de la Cuenta de

DEFINICIONES

Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

“**Iberclear**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los Supuestos de Liquidación Anticipada y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.

“**Moody’s**”, significa indistintamente Moody’s Investors Service España, S.A., y Moody’s Investors Service Ltd.

“**Nocional de Permuta**”, significa la suma de (i) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

“**Orden de 28 de diciembre de 2001**”, significa la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el que se relacionan en el orden de la aplicación de los Fondos Disponibles y de los Fondos Disponibles para Amortización, aplicable a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, hasta la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, excluida.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el orden en que se relacionan, aplicable en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

DEFINICIONES

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004 y las 15:00 horas del mismo día.

“Préstamos”, significa los derechos de crédito de titularidad de Bancaja, que se derivan de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliados en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), que serán adquiridos por el Fondo en su constitución. Los Préstamos se desglosan atendiendo a las garantías accesorias en Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios.

“Préstamos Hipotecarios”, significan los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria que son cedidos por Bancaja al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

“Préstamos Morosos”, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Hipotecarios”, significa los Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) cedidos por Bancaja al Fondo .

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo subordinado otorgado por Bancaja al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“PYMES”, significan las pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 291/1992”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

DEFINICIONES

“**Real Decreto 1777/2004**”, significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“**Real Decreto Legislativo 3/2004**”, significa el Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“**Real Decreto Legislativo 5/2004**”, significa el Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas no Residentes.

“**Retención para Amortización**”, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos a la Fecha de Pago correspondiente.

“**Saldo de Principal Pendiente de una Clase**”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series que integran la Clase.

“**Saldo de Principal Pendiente de una Serie**”, significa la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos que integran la Serie.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de todas las Series.

“**Saldo Vivo de los Préstamos**”, significa la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos los Préstamos a una fecha. Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo, siendo el Saldo Vivo la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de ese Préstamo a una Fecha.

“**Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A2**”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A3(G)**”, significa los Bonos de la Serie A3(G) avalada emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie Avalada**” o “**Serie Garantizada**”, significa la Series A3(G) o los Bonos de la Serie A3(G).

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie D**”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“**S&P**”, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significa los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en una Fecha de Pago y, por tanto, a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

DEFINICIONES

“**TACP**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Nominal**” significa tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean idénticas.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en su caso de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad.

ANEXO 2

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

ANEXO 3

**CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.**

ANEXO 4

INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS PROVISIONAL PARA CONSTITUIR EL ACTIVO DEL FONDO

ANEXO 5

**CARTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE BONOS POR
FITCH RATING ESPAÑA, S.A.
MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.
Y
STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.**

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA COMO ENTIDAD CEDENTE DE LOS PRÉSTAMOS

ANEXO 7

CARTA DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN DE BONOS